



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD
ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2017.**

SAN SALVADOR, 17 DE DICIEMBRE DE 2018



INDICE

	PAG.
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	65
VII. RECOMENDACIONES	65
VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	66
IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	66
X. PÁRRAFO ACLARATORIO	66

Señores
Miembros del Concejo Municipal de
Ciudad Arce, Departamento de La Libertad
Período: Del 01/01 al 31/12/2017
Presente.

I. Párrafo Introductorio

De conformidad al Artículo 207, incisos 4° y 5° de la Constitución de la República y Artículo 3, de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

II. Objetivos del Examen

a) Objetivo general

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, verificar la legalidad, pertinencia, integridad de la documentación que respaldan los egresos realizados en Proyectos y Programas, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros y Otros, como también de los Ingresos percibidos en concepto de Ingresos Tributarios y por Venta de Bienes y Servicios durante el período auditado.

b) Objetivo específico

- ✓ Verificar que las erogaciones efectuadas en concepto de personal fueron autorizadas por la máxima autoridad.
- ✓ Verificar que los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios haya sido realizados de conformidad a lo establecido en la LACAP y su Reglamento.
- ✓ Verificar la legalidad de la normativa interna y externa aplicable en la ejecución de los hechos económicos de ingresos, egresos y los costos de la Inversión Pública y los Programas Sociales que se ejecutaron de acuerdo a los procesos establecidos, por la Administración de la Municipalidad.
- ✓ Comprobar el adecuado registro contable de los gastos de gestión, relacionados con las áreas sujetas a examen, en relación a la cuenta, monto, período y documentación de soporte.
- ✓ Verificar lo adecuado y efectivo de los controles internos que implementados por la Municipalidad en su Ejecución Presupuestaria.



III. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la revisión y análisis de la documentación de soporte de las operaciones; verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos relacionados con la Ejecución Presupuestaria efectuada por la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, ocurridos durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Algunos Proyectos no fueron examinados, debido entre otras cosas, al volumen de la información de los expedientes, por el cambio de Concejos Municipales, dificultando la entrega de Notificaciones de Inicio de la Auditoría y comunicaciones de resultados preliminares, entre otras situaciones que quedaron evidenciadas en los procedimientos de auditoría respectivos.

IV. Procedimientos de auditoría aplicados

1. Verificamos la existencia de Acuerdos Municipales de priorización y aprobación de los proyectos ejecutados.
2. Verificamos los desembolsos efectuados del FODES 75%, identificando la utilización exclusiva en proyectos y programas de uso privativos y públicos.
3. Verificamos en visita de campo el estado y funcionamiento de las obras ejecutadas.
4. Comprobamos mediante Apoyo Técnico, de los proyectos evaluados, contenido y razonabilidad de las Carpetas Técnicas, cumplimiento de las especificaciones técnicas, razonabilidad de los costos, funcionabilidad y calidad de las obras.
5. Verificamos que las Actas de Recepción total, parcial, provisional o definitiva de las adquisiciones y contrataciones se encontraran firmadas por las personas designadas para dichos fines.
6. Constatamos la aplicación de descuentos efectuados a empleados permanentes y Concejales Propietarios y Suplentes de conformidad a las leyes del ISSS, AFP y Renta.
7. Verificamos que las dietas canceladas a Concejales Propietarios y Suplentes, no excedieran de cuatro sesiones al mes, y que contaran con las convocatorias respectivas.
8. Verificamos que los controles administrativos de asignación y consumo de combustible fueran suficientes y efectivos.
9. Verificamos que los ingresos percibidos, fueron depositados de forma íntegra y oportunamente a la cuenta corriente aperturada para dichos fines.
10. Se realizaron procedimientos enfocados a verificar el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicables a las operaciones realizadas por la Municipalidad.

V. Resultados del Examen

1. FALTA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA EN EL PERÍODO SUJETO DE EXAMEN.

Comprobamos que la Administración Municipal no contrató los servicios de Auditoría Interna y Externa en el período sujeto de examen, sin embargo, los ingresos percibidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, fueron por la cantidad de \$4,152,180.67.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Capítulo IV Auditoría Gubernamental, Sección II Auditoría Interna, Organización, Art. 34 establece que: “En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables.”

El Artículo 31 del Código Municipal establece que: “Son obligaciones del Concejo: ... 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”.

El Código Municipal, “Capítulo IV De la Contabilidad y Auditoría”, Artículo 106 establece que: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio”.

“La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos.”

Además, el Art. 107 del referido Código, establece que: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada.”



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no contratar los Servicios Profesionales de Auditoría Interna y Externa en el período sujeto a examen.

La falta de contratación de los Servicios Profesionales de Auditoría Interna y Externa, expuso las áreas de mayor riesgo de los hechos económicos realizados por la Municipalidad en el período auditado, limitando, contar con información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal del período sujeto de examen, manifestó lo siguiente:

“... Para el período sujeto a fiscalización se tenía nombrado un Gerente General el cual era el encargado de los aspectos administrativos-financieros y la administración del recurso humano del municipio, y lamentablemente nunca se nos propuso el contratar a una firma privada de auditoria externa, así como tampoco, nunca nos presentó ternas para la contratación del auditor interno, aclarando que como miembro del Concejo no era responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar el Gerente General, el claramente definida sus funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art. 30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art. 57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, **por acción u omisión** en la aplicación de la Ley o por violación de la misma...”

“Con respecto a que no se estableció en el Presupuesto Municipal tales contrataciones, sería importante señalar que la función del Concejo Municipal fue la aprobación respectiva, siendo elaborado dicho Presupuesto por una comisión concedora de la parte financiera de la municipalidad, así como de las jefaturas administrativas responsables de la función financiera-municipal, en donde extrañamente no se ven señalados en la causa de dicho incumplimiento.”

“Es importante señalar además que entre las funciones de cada miembro del Concejo Municipal, el Síndico tiene entre otras la siguiente atribución, según el Art. 51 del Código Municipal: ...b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio...”

Mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por los señores Síndico Municipal, Regidores Propietarios del Concejo Municipal, del período sujeto de examen, manifestaron lo siguiente:

“...En relación a dicha observación, tal como consta en nota presentada el 9 de agosto de 2018, para el año en curso no se presupuestó dentro del presupuesto vigente para ese año la contratación de auditoría interna y externa, dado que la Municipalidad no el Presupuesto Municipal, es reducido, por lo que hace difícil la contratación de servicios profesionales para auditoría interna...”

Los Comentarios de nota recibida el 9 de agosto de 2018, a la que se hacen alusión son los siguientes:

“... En relación a la observación hecha de falta de Contratación de los servicios de auditoría interna y externa en el período sujeto a examen. En relación a esta nosotros como Concejo Municipal, dentro del presupuesto municipal vigente para ese año no se presupuestó fondos para contratación de auditoría interna y externa, por lo cual no se pudo hacer dichas contrataciones, pero como algunos miembros del Concejo Municipal seguimos en nuestros cargos, nos comprometemos para este año fiscal realizar las contrataciones respectivas...”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los señores: Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal del período sujeto de examen, no justifican la falta de contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa, ya que la Ley claramente establece que, se deben contratar los servicios, tanto de Auditoría Interna, como Externa, por tanto, la observación se mantiene.

2. CANTIDAD DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR EL VALOR DE \$5,601.75.

Al realizar Medición Técnica del Proyecto nombrado “Rehabilitación, Equipamiento e Implementación de Obras Complementarias de Seguridad Industrial en Mercado Municipal de Ciudad Arce La Libertad, Fase I”; y efectuar comparaciones de las cantidades de obras pagadas con lo ejecutado por la Empresa Constructora, comprobamos que la Administración Municipal, realizó el pago de \$5,601.75, por obra no ejecutada, según cuadro detalle:

No. Partida	Descripción	Cantidad Contratada	Unidad	Costo unitario	Mediciones S/Técnico	Diferencia de cantidad	Diferencia en monto \$ (-)
2.2.7	Reparación de paredes en locales nivel 1, incluye instalación de fregadero de acero inoxidable y chorro	76.00	Unidades	\$160.05	41.00	35.00	\$5,601.75
TOTAL PAGADO							\$5,601.75



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Título VII Infracciones y Sanciones, Capítulo I Sanciones a Funcionarios o Empleados Públicos, Infracciones Graves, artículo 152, establece que: "Se consideran infracciones graves las siguientes: ... b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado; ..."

El Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Capítulo IV. Procedimientos para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12, establece que: "... Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal Establece que: "Son obligaciones del Concejo: ... 4 Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

En ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO del ACTA NÚMERO VEINTIOCHO del 12 de julio de 2017, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, con base a la ejecución del proyecto: "Rehabilitación, Equipamiento e Implementación de Obras Complementarias de Seguridad Industrial en el Mercado Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad", acordó: "Asignar al [REDACTED], para que realice las funciones de Administrador de contrato, las cuales están establecidas en el Art. 82 Bis LACAP, y se asigna como Supervisor del Proyecto en la parte de infraestructura al [REDACTED]. Así mismo dicho proyecto tendrá fecha de inicio el día 17 de Julio de 2017."

La deficiencia fue originada por: a) El Concejo Municipal al autorizar el pago total de la partida observada, b) El Administrador de Contrato, por no velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y c) El Supervisor del Proyecto, al aceptar nota de entrega de la Empresa y recibir los fregaderos con sus accesorios y éstos no haber sido instalados.

En consecuencia, la Administración Municipal disminuyó de sus arcas el valor de \$5,601.75, cancelando indebidamente obra no ejecutada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal del período auditado, manifestó lo siguiente:

"...Efectivamente estuve de acuerdo al igual que todos los miembros en que se desarrollara todos los procedimientos legales establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para la elaboración del Proyecto **"Rehabilitación, equipamiento e implementación de obras complementarias de seguridad industrial en el Mercado Municipal de Ciudad Arce, Fase I**, del cual luego de haber desarrollado todo el proceso por parte de la Jefatura de la UACI y otras

unidades involucradas (Comisión evaluadora), se nos informó que se le había adjudicado a la empresa **INVERSIONES CS Y MEARDI, S.A. de C.V.**, sin embargo quiero hacer las siguientes aclaraciones:

Las Leyes, Reglamentos y todo el marco normativa en general de El Salvador, establecen las funciones y responsabilidades de los funcionarios del sector público, municipal así como de particulares, para lo cual con todo respeto, los auditores debieron haber señalado además de las indicadas como normativas incumplidas, el incumplimiento al contrato según lo señalado en el presente hallazgo, por parte de dicho representante legal, lo cual es un detrimento para la municipalidad por un valor de \$5,601.75 por la empresa [REDACTED] quien es una irresponsable y además insisto se debió haber señalado también en el presente hallazgo a su representante legal por el incumplimiento de contrato, lo cual es injusto que se nos señale como responsables directos, ya que el único responsable por dicha negligencia, descuido y omisión de responsabilidad es dicha empresa, según lo establecido y no cumplido en el respectivo contrato, señalando además que dicha empresa actualmente se encuentra realizando trabajos de obra civil en la municipalidad, sin que el actual Concejo Municipal haga cobrar dicha Garantía por el incumplimiento según lo señalado en el presente hallazgo,..."

Quisiera compartir y que sea tomada en consideración, alguna normativa y articulados según las funciones de cada funcionario con sus responsabilidades por su cargo:

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art.10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

"... b) Ejecutar los procesos de Adquisiciones y Contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevara un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra bien o servicio..."

Expediente institucional de contrataciones y registros de incumplimientos.

"Art. 15. La UACI llevara un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años. Que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes..."

Garantías Exigidas.

Art. 31. Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta ley, las instituciones contratantes **EXIGIRÁN** oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La garantía de mantenimiento de oferta;
- b) La buena inversión de anticipo;
- c) El cumplimiento de contrato;
- d) La buena obra;
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.



Resguardo de Garantías

"Art. 32. El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe de la UACI; posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo y seguimiento. La UACI deberá llevar un control de las garantías, según la modalidad de contrato y ordenado en un sistema que facilite su ubicación.

En el caso de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, ésta podrá ser resguardada por el jefe de la UACI hasta la fecha de la suscripción del contrato. Posteriormente a esta fecha serán devueltas a los ofertantes, salvo la de aquél a quien se hubiese adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que se acepte la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de licitación o concurso."

El Reglamento de la LACAP.

"Art. 33. Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal."

"Art. 35. En caso de incumplimiento, el responsable de hacer efectivas las garantías contempladas en la Ley será el Titular de la Institución. La ejecución de la garantía se efectuará en la forma establecida en la Ley.

La ejecución de las garantías no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, si así se hubiere acordado; ni de las retenciones acordadas por las partes cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios. Si quedare algún saldo en descubierto, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes.

En el caso que se haga efectiva alguna garantía, el pago deberá ingresar al Fondo General del Estado. En el caso de las Instituciones Autónomas y Municipalidades, el pago ingresará a la Tesorería Institucional.

Una vez cumplido el plazo de las garantías y éstas no hubieren sido ejecutadas por haber cumplido el otorgante de las mismas con las obligaciones garantizadas, los documentos que amparan dichas garantías serán devueltos mediante resolución

razonada firmada por el Titular o su designado, previa verificación del referido cumplimiento debidamente documentado.

Las garantías, para que sean eficaces ante la Institución, deberán sujetarse además a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes. Una copia de cada garantía presentada deberá anexarse en el expediente para efectos de control."

"Art. 42. El expediente contendrá, entre otros, la solicitud a requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de las bases de datos y de presentación de ofertas, el acta de apertura publica de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación, y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento, hasta la liquidación , incluyendo aquellas situaciones que la ley mencione.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años... "

"Art. 74. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate.

"Art. 80. El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentre la contratación, identificará la mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista, conforme al Art. 85 de la Ley.

El procedimiento se tramitará conforme lo dispuesto en el Art. 160 de la Ley, con plena identificación en el auto de inicio, de los incumplimientos que se imputan al contratista, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

Para efectos de la Ley, se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista.

Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía. Cuando el cálculo de la multa exceda el doce por ciento del monto contractual, se procederá como lo establece la Ley."

"Art. 91. En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

El Manual de Procedimiento para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, dictaminado por el Ministerio de Hacienda y autorizado en fecha 22 de enero de 2014, establece lo siguiente:

6. 10. Administración de Contrato u orden de compra.

6.10.1 Procedimientos para la Administración de Contratos u Órdenes de Compra.

6.10.1.2 Cumplimiento de las Obligaciones del Contratista - (Administrador de Contrato).

Párrafo segundo: "El Administrador del contrato u orden de compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato, de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se reciba la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI para conformar un expediente integral de la contratación."

6.10.1.5 Recepción de las obras, bienes o servicios (Administrador de Contratos).

El administrador de Contrato u Orden de Compra, elabora y suscribe conjuntamente con el contratista las actas de recepción parciales, totales, provisionales y definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del contrato o en las condiciones de la orden de compra;

remitiendo a la UACI y a las unidades que institucionalmente se establezcan, el acta respectiva en un plazo máximo de tres días hábiles de conformidad a la LACAP, posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios."

6.10.1.9 Custodia del expediente de Ejecución Contractual - (Administrador de contratos).

El administrador de contrato tendrá bajo su custodia el expediente, hasta el vencimiento de las garantías de buena obra o buen servicio, funcionamiento y calidad de bienes, debiendo remitirlo, en un plazo de tres días hábiles a la UACI para conservar los expedientes de los procesos de contratación, posteriormente lo remitirá al archivo para su custodia."

Así mismo, el Art. 51 del Código Municipal es claro al establecer las funciones y responsabilidades del Síndico Municipal, las cuales detallo para su propia conclusión: Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, **INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN DEFENSA DE LOS BIENES DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO**, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo...
- b) Velar **porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales** y a los acuerdos emitidos por el Concejo;
- d) **Examinar y fiscalizar las cuentas municipales**, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;
- f) Velar por **EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO** y de competencias que le otorgan otras leyes;

"Es de aclarar además que el Código Municipal explicado, 3ª edición, brinda las siguientes aclaraciones e ilustraciones sobre dicho artículo:

El Síndico es el Abogado del Municipio o hace las veces del Abogado. Se le ha dado la representación legal para que sea el defensor de los intereses del Municipio, actuando en su nombre en juicios, diligencias, negociaciones o contratos en que haya de por medio intereses municipales."

"El Síndico debe estar atento a que todos los contratos aprobados por el Concejo Municipal sean acordes a las leyes que los regula y estén conformes y se cumplan según los acuerdos municipales tomados. Para el caso, tenemos los contratos que se firman con las personas naturales o jurídicas a las cuales se les adjudica una obra o servicio de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."



“Internamente, el Síndico tiene funciones de fiscalización, es decir, de ser el guardián de la legalidad, velando porque las actuaciones del Concejo, del Tesorero, del Secretario, así como las de cualquier otro funcionario o empleado municipal, incluyéndolo a él mismo, no violen la Constitución ni las leyes (especialmente el Código Municipal), las ordenanzas municipales, los reglamentos y los acuerdos municipales.”

“El Síndico tiene otras competencias, por ejemplo, la Ley General Tributaria Municipal le establece la facultad para que prosiga ante la autoridad judicial respectiva (un tribunal que conoce en materia civil los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales.”

“Las funciones del Síndico son de representación para la defensa de los intereses de una institución y debe velar porque se interpreten y apliquen en forma correcta las leyes que rigen a esa institución. En los casos de los municipios con mayor población, es necesario que Síndico sea abogado, pues implica mayores responsabilidades profesionales, en un momento dado debe actuar en los tribunales o en las oficinas administrativas para defender en forma profesional los derechos e intereses del Municipio.”

“La Ley de la Corte de Cuentas establece:

Atribuciones y Funciones.

Art. 5.- La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; iguales obligaciones tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.”

“Obligaciones de Particulares

Art. 106.- Las personas naturales o jurídicas del sector privado, que tengan relaciones contractuales con las entidades y organismos del sector público, están obligadas a proporcionar a los auditores gubernamentales, debidamente acreditados, confirmaciones por escrito sobre operaciones y transacciones que efectúen o hayan efectuado con la entidad u organismo sujeto a examen y atender sus citaciones, convocatorias y solicitudes en el plazo que les señalen.

Las personas naturales o los representantes de las segundas comparecerán a requerimiento escrito de dichos auditores, a declarar como testigos para proporcionarles elementos de juicio.”

“Es importante mencionar que existe en dicho Contrato, el compromiso por dicha empresa de presentar las respectivas Garantías de cumplimiento de obras entre otras, por lo que solicito sea considerado dicho comentario y a fin de que sea informado dicho representante legal por el incumplimiento de obligaciones...”

Por medio de nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Síndico Municipal y Regidores Propietarios del Concejo Municipal del período auditado, manifestaron lo siguiente:

“... En relación a deficiencia señalada, tal como se hizo constar que dentro del proyecto en mención, dentro de los 76 puestos del Mercado Municipal SI fueron reparados como establece el requerimiento del proyecto, debido a que estos fueron afectados por el siniestro, los cuales se repararon las paredes, se pintaron y se instalaron fregaderos, sin embargo de la totalidad de puestos en mención 41 puestos cuentan con posetas instaladas y 35 puestos reparados pero que no fueron colocados los lavatrastos debido a que los usuarios de dichos puestos se negaron a la colocación de dichos lavatrastos aduciendo problemas de espacio por tal razón la empresa realizó nota de entrega de dichos lavatrastos específicamente 36 unidades con sus respectivos sifones, canastas y tapa huecos para lavatrastos para ser utilizados como convenga, y se entregó al ... representante del Mercado que da fe de dicha entrega, las cuales pueden ser verificadas en las oficinas del Mercado con el fin de desvirtuar dicha deficiencia, Por lo que solicita se reconsidere dicha observación, ya que la misma puede ser subsanada...”

Por medio de nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Administrador de Contrato por parte de la Municipalidad, en el período sujeto de examen, manifestó lo siguiente:

“Remito las respuestas al informe BORRADOR DE INFORME...que fungí como Administrador de contrato cuando laboraba en la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce con plaza de Formulador -Supervisor del proyecto "Rehabilitación, Equipamiento e implementación de obras Complementarias de seguridad Industrial en Mercado Municipal de Ciudad Arce La Libertad Fase I”

“...por tratarse de resultados preliminares... por lo que le ruego se me acepte las respuestas a dicho borrador por que el objetivo es que se esclarezca cada una de las observaciones sobre la base de la ley...”

“...En el caso específico de la partida 2.2.7 se hace la aclaratoria que el trabajo se realizó, se hicieron los repellos en los locales dañados por el incendio se hizo la instalación para la colocación de chorros y fregaderos lo que paso que a la hora de colocar los fregaderos y chorros algunos no los quisieron y por la situación difícil que estaban en la calle los vendedores no dejaron que se colocara solamente el chorro y el fregadero es de mencionar que el trabajo para la instalación ya se había hecho así también el repello de paredes ya que la partida en mención es muy amplia; esto fue lo manifestado por el supervisor de obra que según el título VI de los contratos Capítulo I de Obra Pública programación de ejecución artículo 111 de la ley en referencia establece que: "El contratista quedara obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de obra prevista en las diferentes etapas del proyecto, una vez recibidas y aprobadas por el supervisor de la obra. procederá el respectivo pago.”



“Como administrador de contrato, según detalla Artículo 82 y 82 bis en ningún literal manifiesta que se recibe obra de parte mía; pero esto obedece a que nunca el supervisor manifestó que no se hiciera trabajo porque ese se hizo el problema radica que se hizo las instalaciones para colocar ambos accesorios (fregadero y chorro) pero las personas no dejaron por lo que se anexa nota obtenida por el supervisor de obra donde las personas de los puestos no querían fregadero y chorros por falta de espacio. Lo que se debió a ver visto en la formulación de la carpeta técnica”

“Además dichos fregaderos y chorros están en poder de la municipalidad en bodegas de Mercado Municipal, pero repito las instalaciones para su colocación se hizo a la vez el repello que menciona la partida...”

Mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Supervisor nombrado por la Municipalidad, manifestó lo siguiente:

“...RESPUESTA: en relación a este hallazgo señalado manifiesto lo siguiente:

“1. Que en la verificación realizada por parte del ... Técnico DECIP, y mi persona en el proceso de auditoría de las obras del Proyecto "Rehabilitación, Equipamiento e Implementación de Obras Complementarias de Seguridad Industrial en el Mercado Municipal de Ciudad Arce, La Libertad Fase I", específicamente en la partida 2.2.7 en ningún momento se estableció que los 76 locales no habían sido reparados, dichos puestos fueron verificados con el Técnico, estableciendo que dichos puestos los cuales fueron dañados por el siniestro fueron intervenidos como lo establecen los requerimientos del proyecto, reparando en su momento, paredes dañadas, demolición de las que fueron establecidas en requerimientos, construcción de las mismas, reparación de losa, sistema de drenaje, colocación de poceta de acero inoxidable, pintura. Por lo tanto, la deficiencia que establece como Obra Pagada y no ejecutada”, de los 76 puestos es improcedente, dicha obra puede ser verificada en el sitio, además en el Acta de Verificación de obra se establece que los 76 puestos han sido intervenidos, se presenta memoria fotográfica de las actividades de reparación de los puestos...”

“2. El día de la verificación junto al Técnico DECIP en el sitio de la obra se verifico que la obra de reparaciones establecidas en los requerimientos del proyecto de los 76 puestos fue realizada en su totalidad así como sus instalaciones hidráulicas de los puestos en mención, la situación que se dio por la no colocación de las 36 pocetas que en ningún momento representa la magnitud de la obra realizada en la partida 2.2.7 no fue por falta de responsabilidad de la empresa ni mi persona como Supervisor del Proyecto, sino al momento de la Instalación de las pocetas y por Solicitud de la Administración Municipal del Mercado el cual en representación de los 36 vendedores en el acto de instalación solicitaron que se abstuviera de colocarlas pues ellos los vendedores las quitarían de todas formas, pues preferían utilizar el espacio para área de venta; y para proteger dichas pocetas siendo que estas serían removidas por los vendedores se procedió a levantar acta de entrega de las pocetas no colocadas a la Administración del Mercado, estableciendo por tal motivo que la empresa no es que faltara a su deber o por incumplimiento de sus obligaciones ni yo como Supervisor del proyecto no considerar que faltara a mis obligaciones sino por solicitud de los usuarios

de los puestos, por lo tanto, se anexa copia de la nota presentada en su momento del Acta de entrega de las pocetas no colocadas a la Administración del Mercado las cuales en su momento fueron verificadas por el Técnico DECIP, Las pocetas están en la oficina Administrativa del Mercado para ser colocadas cuando así lo estime conveniente a solicitud de los usuarios. Se anexa nota por parte de los usuarios de los puestos que no quisieron la instalación de las pocetas, donde establece que a solicitud de ellos no se colocaron las pocetas y no por incumplimiento de obra. Por tal motivo solicito la anulación de la observación en tanto que la empresa como mi persona si cumplió con lo establecido en la partida 2.27 reparando el total de los puestos y las 76 pocetas siempre han estado dentro de las instalaciones del Mercado Municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vistos y analizado los comentarios y evidencia presentada por la Administración Municipal del período sujeto de examen, la observación se mantiene por lo siguiente:

- a) El Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal, confirman que no fueron colocados los lavatrastos, debido a que los usuarios de los puestos se negaron a la colocación, sin embargo, el Concejo autorizó el pago total de la partida observada.
- b) El Alcalde Municipal, acepta que hubo detrimento en las arcas de la Municipalidad por obra pagada y no ejecutada, no obstante, de hacer alusión a una serie de normativa, no realizaron las gestiones respectivas ante la Empresa contratada para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Cabe mencionar que, el Alcalde en sus comentarios, hace aclaraciones relacionadas a Leyes, Reglamentos, Manuales como marco normativo en general de El Salvador, haciendo alusión a las funciones y responsabilidades de los funcionarios del sector público, municipal, así como de particulares; dichos argumentos no están dirigidos a brindar explicaciones sobre el hecho observado.

- c) Los comentarios brindados por el Supervisor de la Obra y Administrador de Contrato por parte de la Municipalidad, no son válidos, debido a que, en el Acta de Verificación Física del proyecto observado y suscrita por los representantes de la Municipalidad y por la Corte de Cuentas de la República, consta que solo se cumplió con la partida observada con 41 unidades, es de hacer notar que, el Acta de Verificación Física no refleja cálculos ni análisis, únicamente se deja constancia de la asistencia y medidas de las partidas verificadas.

Es importante mencionar que, la nota suscrita por los usuarios de los puestos es de fecha 30 de octubre de 2018, la que es incongruente con la fecha en que se ejecutó la partida indicada en la observación, por tanto, no es válida, por encontrarse fuera del alcance de nuestro examen.

El pago realizado de dicha partida, fue en su totalidad, sin dejar evidencia en su momento, de una orden de cambio para documentar la transparencia y legalidad del gasto.



3. PRECIOS UNITARIOS DE VÁLVULAS DE CONTROL DE BRONCE SOBREVALUADOS POR LA CANTIDAD DE \$739.87.

Al comparar los precios unitarios de las válvulas de control de bronce ofertado por la Empresa Constructora del proyecto "Rehabilitación, Equipamiento e Implementación de Obras Complementarias de Seguridad Industrial en Mercado Municipal de Ciudad Arce La Libertad Fase I", con los precios proporcionados por el Departamento de Control de la Inversión Pública (DECIP), comprobamos que la Administración Municipal canceló en exceso la cantidad de \$739.87, según cuadro detalle:

ITEM No.	DESCRIPCION	UNIDAD	P.U. S/DECIP (IVA INCLUIDO)	P.U (IVA INCLUIDO) OFERTADO POR EL CONTRATISTA	DIFERENCIA COSTOS DEL DECIP Y LO OFERTADO
1	Válvula de control de bronce de ¾	C/U	\$19.50	\$92.26	\$ 72.76
2	Válvula de control de bronce de 1	C/U	\$29.95	\$128.75	\$ 98.80
3	Válvula de control de bronce de 1 ¼	C/U	\$41.50	\$209.26	\$167.76
4	Válvula de control de bronce de 2	C/U	\$105.00	\$287.42	\$182.42
5	Válvula de control de bronce de 1 ½	C/U	\$27.65	\$245.78	\$218.13
TOTAL					\$739.87

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Título II Unidades Normativa y Ejecutoras, Capítulo II Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), artículo 10, literales f) y h), establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el Titular de la Institución, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...f) Adecuar conjuntamente con la Unidad solicitante las Bases de Licitación o de Concurso, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas;... h) Solicitar la asesoría de peritos o Técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y Contratación..."

También, Capítulo IV Ejecutores de las Contrataciones y sus Responsabilidades, Responsabilidades de los Solicitantes, Art. 20-Bis, de la Ley antes mencionada, establece que: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... Lit. b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación; c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse; ... e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar; f) Dar

respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI; ...”

La deficiencia fue originada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al no verificar conjuntamente con la Unidad solicitante los precios ofertados y recomendar al Concejo el mejor precio y calidad de las válvulas a adquirir.

En consecuencia, la Administración Municipal erogó la cantidad de \$739.87 en exceso a los precios de mercado que pudo haber obtenido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota de fecha 1 de noviembre de 2018, suscrita por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó lo siguiente:

“En lo referente a la observación técnica sobre los precios unitarios de los ITEMS 1, 2, 3,4 y 5 les manifiesto que esto se hizo por suma global no por precios Unitarios. Y por ser un proyecto de EMERGENCIA tal y como lo establece el Concejo Mpal en el Acta Número tres de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho. (Anexo), se procedió a realizar la contratación Directa como lo establece el Art. 72 literal b) de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y es así como esta unidad procedió a dicha contratación. En ningún momento existió un requerimiento de parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); para el Concejo Municipal, como lo establecen los señores auditores en sus comentarios. Por lo que solicito que mis comentarios sean tomados en cuenta y se pueda desvanecer este tipo de deficiencia, ya que esta unidad solo cumple con los acuerdos del Concejo Municipal; dándole cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del período sujeto de examen, no son válidos, ya que no solicitó asesoría técnica para evaluar y optar por la mejor oferta presentada por las empresas, como lo establece el Lit. h) del Art. 10 de la LACAP.

Además, manifiesta que, la contratación fue realizada por suma global, comentarios no valederos, ya que, el presupuesto presentado para efectos de nuestro análisis refleja precios unitarios de los materiales cuestionados.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.



4. FALTA DE FUNCIONALIDAD DE OBRA EJECUTADA POR LA ADMINISTRACIÓN POR UN TOTAL DE \$145,288.35.

Al realizar verificación física a partidas eléctricas de la Oferta Económica Fase I del Proyecto denominado: “Rehabilitación, Equipamiento e Implementación de Obras Complementarias de Seguridad Industrial en Mercado Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad”, comprobamos que la Administración Municipal canceló la cantidad de \$145,288.35, en la partida posteriormente detallada, sin embargo, a la fecha los 304 locales del Mercado, no han sido conectados al banco de transformadores de 300KVA, que actualmente se encuentra funcionando, así:

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL
OFERTA ECONOMICA FASE I					
2.6.5	SALIDA DE FUERZA PUESTOS DE VENTA				
2.6.5.1	Salida de fuerza puestos de venta, canalizado y cableado de acuerdo a los cuadros de carga, incluye soporte, caja de salida con tapadera	304.00	Cada Uno	\$422.94	\$128,573.76
	SUMA				\$128,573.76
	(+ IVA)				\$ 16,714.58
	TOTAL CANCELADO SIN FUNCIONAMIENTO				\$145,288.34

El Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Capítulo IV. Procedimientos para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12 establece que: “... Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal Establece que: “Son obligaciones del Consejo: ... 4 Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, Recepción Provisional, Art. 78, establece que: “en los supuestos en que sea necesario realizar la recepción provisional, se deberá establecer en los instrumentos de contratación a quien corresponderá el costo de las pruebas a realizarse para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.”

También, en el apartado Recepción Provisional, Art. 114, de la Ley antes mencionada, establece que: “Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.”

Así mismo, el epígrafe: Plazo de Revisión, Art. 115, de la Ley en referencia, establece que: “a partir de la recepción provisional, la institución dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.”

En caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la institución requerida al contratista para que las subsane en el plazo establecido en el contrato.”

EL CONTRATO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN MERCADO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, de fecha 4 de julio de 2017, suscrito por el Contratante y la empresa [REDACTED]

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indiquen a continuación: “... c) Suministro: es el bien que entregará la Empresa de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases...” **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de materiales de construcción del proyecto “REHABILITACIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN MERCADO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” (PRIMERA ETAPA Y SEGUNDA ETAPA), **Romano IX: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Quando el servicio de construcción mostrare alguna deficiencia, esta será señalada por la institución en bitácoras e informes del contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cinco días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generan daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no pueden ser subsanadas, serán resarcidos por el contratista.

La deficiencia fue originada por el Administrador de Contratado al no efectuar una verificación a lo instalado y no asegurarse que la Rehabilitación de elementos eléctricos no fueron de acuerdo a lo establecido en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas, dando por recibido la obra y por el Concejo Municipal, por autorizar el pago de la obra y no asegurarse que estuviera instalado al 100% de lo contratado.

En consecuencia, la Administración Municipal canceló la cantidad de \$145,288.35, en la partida observada, sin que a la fecha de nuestro examen los 304 locales del mercado no se encuentren conectados a la sub-estación de 300KVA, sino, en las instalaciones realizadas a través del Proyecto denominado: “Instalaciones Eléctricas e Hidráulicas Provisionales en Mercado Municipal de Ciudad Arce”. Ejecutado entre los meses de febrero y marzo de 2017, dado que a la fecha dichas instalaciones se encuentran provisionales e inseguras, lo que podría generar un siniestro.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal del período sujeto de examen, manifestó lo siguiente:

“...Igual que en el hallazgo No. 7, es clara la omisión e irresponsabilidad por parte tanto del Administrador de Contrato como del Supervisor del Proyecto "Rehabilitación, equipamiento e implementación de obras complementarias de seguridad industrial en el Mercado Municipal de Ciudad Arce, Fase I, adjudicado a la empresa [REDACTED] dichos funcionarios incumplieron sus funciones al dar por recibido la obra mediante el Acta de recepción definitiva sin haber efectuado una



verificación a lo instalado y de no asegurarse que la rehabilitación de elementos eléctricos no fueron conectadas de acuerdo a lo establecido en el Contrato entre la Empresa [REDACTED], y de no haber INFORMADO al Concejo Municipal, de dicho incumplimiento por dicha empresa estafadora e irresponsable, ya que en dicho Contrato aparece en el apartado c) lo siguiente: "**c) SUMINISTRO.** Es el bien que entregará la Empresa de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases...", dicha empresa se aprovechó de dicha municipalidad, por lo que ese monto por \$176,301.87, debería ser señalado a dicha empresa tramposa e irresponsable así como el incumplimiento de deberes de funcionarios que tenían relación directa con el proyecto así como también quiero señalar que las atribuciones del Síndico Municipal establecidas en el Art. 51, literales a), b), d) y f), establecen lo siguiente:

"a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN DEFENSA DE LOS BIENES DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo..."

"b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;"

"d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

"f) Velar por EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO y de competencias que le otorgan otras leyes;"

"Es de aclarar que el Código Municipal explicado, 3ª Edición, brinda las siguientes aclaraciones e ilustraciones sobre dicho artículo:

El Síndico es el Abogado del Municipio o hace las veces del Abogado. Se le ha dado la representación legal para que sea el defensor de los intereses del Municipio, actuando en su nombre en juicios, diligencias, negociaciones o contratos en que haya de por medio intereses municipales.

El Síndico debe estar atento a que todos los contratos aprobados por el Concejo Municipal sean acordes a las leyes que los regula y estén conformes y se cumplan según los acuerdos municipales tomados. Para el caso, tenemos los contratos que se firman con las personas naturales o jurídicas a las cuales se les adjudica una obra o servicio de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

"Internamente, el Síndico tiene funciones de fiscalización, es decir, de ser el guardián de la legalidad, velando porque las actuaciones del Concejo, del Tesorero, del Secretario, así como las de cualquier otro funcionario o empleado municipal, incluyéndolo a él mismo, no violen la Constitución ni las leyes (especialmente el Código Municipal), las ordenanzas municipales, los reglamentos y los acuerdos municipales."

“El Síndico tiene otras competencias, por ejemplo, la Ley General Tributaria Municipal le establece la facultad para que prosiga ante la autoridad judicial respectiva (un tribunal que conoce en materia civil los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales entre otros.

Las funciones del Síndico son de representación para la defensa de los intereses de una institución y debe velar porque se interpreten y apliquen en forma correcta las leyes que rigen a esa institución. En los casos de los municipios con mayor población, es necesario que Síndico sea abogado, pues implica mayores responsabilidades profesionales, en un momento dado debe actuar en los tribunales o en las oficinas administrativas para defender en forma profesional los derechos e intereses del Municipio.”

“La Ley de la Corte de Cuentas establece:

Atribuciones y Funciones

Art. 5.- La Corte; tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.”

“Obligaciones de Particulares

Art. 106.- Las personas naturales o jurídicas del sector privado, que tengan relaciones contractuales con las entidades y organismos del sector público, están obligadas a proporcionar a los auditores gubernamentales, debidamente acreditados, confirmaciones por escrito sobre operaciones y transacciones que efectúen o hayan efectuado con la entidad u organismo sujeto a examen y atender sus citaciones, convocatorias y solicitudes en el plazo que les señalen.

Las personas naturales o los representantes de las segundas comparecerán a requerimiento escrito de dichos auditores, a declarar como testigos para proporcionarles elementos de juicio.”

“Por último es de aclarar que existe en dicho Contrato, el compromiso por dicha empresa de presentar las respectivas Garantías de cumplimiento de obras entre otras; quisiera señalar además que dicha empresa actualmente se encuentra realizando trabajos de obra civil en la municipalidad, sin que el actual Concejo Municipal haga cobrar dicha Garantía por el incumplimiento según lo señalado en el presente hallazgo, considerando irresponsable además al actual Concejo Municipal por la contratación de dicha empresa irresponsable, informal y estafadora en sus trabajos...”

También, mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por los señores: Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal del período sujeto de examen, manifestaron lo siguiente:



“...En relación a dicha observación nosotros solicitamos se tome en cuenta nota enviada con fecha 17 de agosto de 2018, sea valorada y sea reconsiderada para el desvanecimiento de dicha observación...”

El contenido de nota de fechas 17 de agosto de 2018, es el siguiente: “Con relación a la observación de falta de funcionalidad de partidas contratadas por un total de \$178,897.17, en proyecto ejecutado. En donde se menciona “que, a la fecha de nuestro examen, los 304 locales del Mercado no han sido conectados al banco de transformadores de 300KV”, en respuesta, las partidas No. 2.6.10.1 y 1.2.1, son parte integral (para el funcionamiento) de la partida No. 2.6.5.1, es necesario hacer las siguientes aclaraciones:

“1) Que la partida No. 2.6.6.1 “Acometida desde subestación hasta tablero TMM con 2x (3-THHN 350MCM (F))+2x (1-THHN 350MCM (N)) + 1-No. 4/0 (T); en canalización PVC –DB-60 en tramo subterráneo, en tramos expuestos con EMT, en 2x3”. Incluye caja de conexión”; partida 2.6.10.1 “Suministro e instalación de sub-estación eléctrica en estructura H, transformador de 300KV (3x100KV), voltaje primario 23KV, secundario a 120/208V, incluye retenidas, dos postes de 35’ incluye transporte de materiales”; partida 1.2.1 “Tramites de aumento de carga con la Distribuidora Eléctrica”; y la partida 2.6.5.1 “Salida de fuerza puesto de venta, canalizado y cableado de acuerdo a los cuadros de carga: incluye soportaría, caja de salida con tapadera. Fueron ejecutadas totalmente por la empresa constructora; lo cual es verificable en campo.”

“En lo referente a que los locales del Mercado no han sido conectados:

- Se aclara que el alcance de la partida 1.2.1 “Tramites de aumento de carga con la Distribuidora Eléctrica” incluye el aumento de la capacidad de la sub-estación a 300KV, su conexión correspondiente y la instalación del medidor del mercado (para servicios generales complementarios). Actividad contractual que ya fue ejecutada.
- Que la instalación eléctrica desde el banco de transformadores de 300KV a cada local del mercado está completa y lista para ser conectada. Lo que está pendiente es la instalación del medidor de cada local. Esta actividad corre por cuenta de cada usuario que deberá realizar con CLESA en forma coordinada con la Alcaldía.
- La instalación del sistema eléctrico de cada local contratado (304) se completó en su totalidad lo cual está pendiente de su conexión con CLESA, cada puesto cuenta con respectiva caja térmica NEMA 1 y protección 20A.
- Actualmente la nueva sub-estación de 300KV está en operación y dando los servicios generales complementarios esto es de iluminación general del mercado, bombas, sistema contra incendio, iluminación del parque, sistema de video vigilancia, tomacorrientes, aire acondicionado y otros.
- Actualmente se tiene disponibilidad de energía eléctrica desde el banco de transformadores de 300KV en los paneles de los medidores para conectar a cada local.
- El trámite que cada usuario debe realizar con CLESA es un proceso diferente e independiente al trámite contratado de aumento de carga de la partida 1.2.1, y por lo tanto no está contemplado dentro de las actividades contractuales.

- **Con relación a la falta de funcionalidad se debe mencionar que la sub-estación de 300KVa está en operación**, actualmente dando los servicios generales complementarios: iluminación general del mercado, bombas, sistema contra incendio, iluminación del parque, sistema de video vigilancia, tomacorrientes, aire acondicionado y otros, incluyendo su medición eléctrica. Que los paneles de medidores para los puestos de ventas (usuarios) actualmente cuentan con disponibilidad de energía eléctrica y que lo que está pendiente es el trámite individual de conexión del medidor de cada puesto, el cual es responsabilidad de cada usuario de puesto de venta; y que estos entraran paulatinamente en operación o funcionamiento en la medida que cada usuario del puesto de venta vaya complementando su correspondiente trámite de conexión. Por lo tanto, esto no significa que el sistema eléctrico nuevo no está funcionando...”

“...Con relación a la observación de falta de funcionalidad de partidas contratadas por un total de \$178,897.17, en proyecto ejecutado. En donde se menciona “que, a la fecha de nuestro examen, los 304 locales del Mercado no han sido conectados al banco de transformadores de 300KVa”, en respuesta, las partidas No. 2.6.10.1 y 1.2.1, son parte integral (para el funcionamiento) de la partida No. 2.6.5.1, es necesario hacer las siguientes aclaraciones:

“1) Que la partida No. 2.6.6.1 “Acometida desde subestación hasta tablero TMM con 2x (3-THHN 350MCM (F))+2x (1-THHN 350MCM (N)) + 1-No. 4/0 (T); en canalización PVC –DB-60 en tramo subterráneo, en tramos expuestos con EMT, en 2x3”. Incluye caja de conexión”; partida 2.6.10.1 “Suministro e instalación de sub-estación eléctrica en estructura H, transformador de 300KVa (3x100KVa), voltaje primario 23KV, secundario a 120/208V, incluye retenidas, dos postes de 35´incluye transporte de materiales”; partida 1.2.1 “Tramites de aumento de carga con la Distribuidora Eléctrica”; y la partida 2.6.5.1 “Salida de fuerza puesto de venta, canalizado y cableado de acuerdo a los cuadros de carga: incluye soportaria, caja de salida con tapadera. Fueron ejecutadas totalmente por la empresa constructora; lo cual es verificable en campo.”

“En lo referente a que los locales del Mercado no han sido conectados:

- Se aclara que el alcance de la partida 1.2.1 “Tramites de aumento de carga con la Distribuidora Eléctrica” incluye el aumento de la capacidad de la sub-estación a 300KVa, su conexión correspondiente y la instalación del medidor del mercado (para servicios generales complementarios). Actividad contractual que ya fue ejecutada.
- Que la instalación eléctrica desde el banco de transformadores de 300KVa a cada local del mercado está completa y lista para ser conectada. Lo que está pendiente es la instalación del medidor de cada local. Esta actividad corre por cuenta de cada usuario que deberá realizar con CLESA en forma coordinada con la Alcaldía.
- La instalación del sistema eléctrico de cada local contratado (304) se completó en su totalidad lo cual está pendiente de su conexión con CLESA, cada puesto cuenta con respectiva caja térmica NEMA 1 y protección 20A.
- **Actualmente la nueva sub-estación de 300KVa está en operación** y dando los servicios generales complementarios esto es de iluminación general del mercado,



bombas, sistema contra incendio, iluminación del parque, sistema de video vigilancia, tomacorrientes, aire acondicionado y otros.

- Actualmente se tiene disponibilidad de energía eléctrica desde el banco de transformadores de 300KV_a en los paneles de los medidores para conectar a cada local.
- El trámite que cada usuario debe realizar con CLESA es un proceso diferente e independiente al trámite contratado de aumento de carga de la partida 1.2.1, y por lo tanto no está contemplado dentro de las actividades contractuales.
- Con relación a la falta de funcionalidad se debe mencionar que la sub-estación de 300KV_a está en operación, actualmente dando los servicios generales complementarios: iluminación general del mercado, bombas, sistema contra incendio, iluminación del parque, sistema de video vigilancia, tomacorrientes, aire acondicionado y otros, incluyendo su medición eléctrica. Que los paneles de medidores para los puestos de ventas (usuarios) actualmente cuentan con disponibilidad de energía eléctrica y que lo que está pendiente es el trámite individual de conexión del medidor de cada puesto, el cual es responsabilidad de cada usuario de puesto de venta; y que estos entraran paulatinamente en operación o funcionamiento en la medida que cada usuario del puesto de venta vaya complementando su correspondiente trámite de conexión. Por lo tanto, esto no significa que el sistema eléctrico nuevo no está funcionando...”

Por medio de nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Administrador de Contrato del Proyecto ejecutado en el período sujeto de examen, manifestó lo siguiente:

“...Como manifiesta ... a la fecha del examen especial los 304 locales no había sido conectados, pero se me suministro copia de supervisor de obra Arq... que aun trabaja para la municipalidad donde la compañía eléctrica manifiesta que los trabajos cumplen con normas técnicas estándares exigidas por la compañía eléctrica. (anexo nota)”

“Pero si manifiesto que tanto el supervisor de obra de Infraestructura y mi persona como administrador de contrato no poseemos la capacidad para dictaminar en la obra eléctrica por lo que se contrató a la empresa INFRA INVERSIONES S.A DE C.V”

“A la vez se firmó sobre la base de los informes del supervisor de obra ya que es quien recibe la obra según manual de organización y funciones de la alcaldía municipal de Ciudad Arce 2014 y visitas a campo como de todos es sabido el mercado está enfrente de la municipalidad basados en informes de supervisión.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vistos y analizados los comentarios y evidencia presentados por el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal, Administrador de Contrato y el Supervisor del Proyecto del período auditado, manifestamos lo siguiente:

En cuanto a los comentarios y evidencia presentada por los señores: Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal, del período auditado, manifestamos lo siguiente:

- Al analizar los comentarios sobre la verificación física y de partidas eléctricas establecidas en la Oferta Económica Fase I del Proyecto observado, y los anexos presentados, comprueban que la subestación de 300KV_a, se encuentra funcionando en la actualidad, sin embargo, no supera la observación, ya que los 304 locales aún no han sido conectados a dicha subestación, lo que conlleva a que la Administración Municipal canceló la cantidad de \$145,288.35 en la partida 2.6.5.1, además, se comprobó que dicha acometida posee un contador independiente a la subestación.

Por tanto, el monto de \$176,301.87 de la observación inicial, se modifica a \$145,288.34 correspondiente a la partida 2.6.5.1, descrita a continuación:

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL
OFERTA ECONOMICA FASE I					
2.6.5	SALIDA DE FUERZA PUESTOS DE VENTA				
2.6.5.1	Salida de fuerza puestos de venta, canalizado y cableado de acuerdo a los cuadros de carga, incluye soporte, caja de salida con tapadera	304.00	Cada Uno	\$422.94	\$128,573.76
	SUMA				\$128,573.76
	(+ IVA)				\$ 16,714.59
	TOTAL CANCELADO SIN FUNCIONAMIENTO				\$145,288.35

- Es de hacer notar que, no obstante, que el **ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA** del proyecto observado, es de fecha 26 de enero de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Representante Legal de la Empresa Realizadora (INVERSIONES VS Y MEARDI, S.A. DE C.V.), Supervisión Técnica del Proyecto, se encuentra fuera del alcance de nuestro examen, los firmantes, recibieron a entera satisfacción las obras ejecutadas, sin cerciorarse de dicha deficiencia.
- Respecto a los comentarios brindados por el Alcalde Municipal, si bien es cierto que, hubo nombramiento de un Administrador de Contrato asignado por la Municipalidad, el Art. 47 del Código Municipal establece que: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales, seguidamente, el Art. 86 del Código en referencia, establece: "... Para que sean de legitimo abono los pagos realizados por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, contendrán "El Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "Dese del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso...", por tanto, no se exime de dicha responsabilidad.

En cuanto a los comentarios del Administrador de Contrato, manifestamos lo siguiente:

Al analizar los comentarios y evidencia presentada por el Administrador de Contrato, respecto a la verificación física y de partidas eléctricas establecidas, en la Oferta Económica Fase I del Proyecto observado, la deficiencia se mantiene por comprobar lo siguiente:



- La Administración Municipal canceló la cantidad total de \$145,288.35 en la partida indicada en la observación, y que, a la fecha, los 304 locales del Mercado no han sido conectados al banco de transformadores de 300KVA, estando ya dicha subestación en funciones.
- Cabe señalar que, el artículo 153.- de la LACAP, establece que: Se consideraran infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas Obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado.
- Es de mencionar que, en el Número de identificación de Servicio "NIS5605848" se encuentran los 304 locales recibiendo energía **NO DE LA SUBESTACION DE 300kva**, que a la fecha de este examen especial se cuestiona.
- Es de hacer notar que, la Contratación de la empresa realizadora del proyecto: "Rehabilitación, Equipamiento, e Implementación de Obras Complementarias de Seguridad Industrial en el Mercado Municipal de Ciudad Arce", ya fue concluida, con la única excepción de no haber culminado las acometidas correspondientes de los 304 locales del nivel 3, del Mercado Municipal de Ciudad Arce.
- La información presentada por el Administrador de Contrato detalla que existe un consumo con fecha 31 de octubre 2018, de 7.673.40KWh de energía, facturado en el Número de Identificación de Contrato NIC 5656415, de la subestación de 300KVa, comprobando que dicha subestación se encuentra operando, suministrando energía al Mercado Municipal de Ciudad Arce, sin embargo, no se encuentran conectadas a la subestación la partida observada (2.6.5.1); esta información nos brindó el nuevo monto observado.
- Cabe mencionar que, a la fecha los 304 locales del Mercado Municipal aún se encuentran sus conexiones eléctricas e inseguras de manera provisionales, y no están conectados formalmente y de forma segura al servicio de energía de la subestación de 300KVa, lo que ha conllevado a modificar el monto de la observación inicial al valor de \$145,288.35.

Por lo antes expuesto, el monto de la observación se mantiene por la cantidad de \$145,288.35.

5. FALTA DE ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN RAZONADA DE PROYECTO EJECUTADO POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

Al examinar el expediente del proyecto "Instalaciones Eléctricas, e Hidráulicas Provisionales del Mercado Municipal de Ciudad Arce", ejecutado bajo la modalidad de Contratación Directa, comprobamos que la Administración Municipal, no emitió Resolución Razonada, que justifique la modalidad de la contratación realizada.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su apartado DEFINICIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, Art. 71.- establece lo siguiente: “Para efectos de esta ley, se entenderá por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el sistema electrónico de compras públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su apartado RESOLUCIÓN RAZONADA, Art. 67, establece lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde y Concejo Municipal, al no emitir el razonamiento exigido en la LACAP y su Reglamento, para adjudicar bajo la modalidad de contratación Directa la ejecución del proyecto observado.

Lo anterior genera falta de transparencia que demuestre el debido proceso de las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes o servicios que afectan la buena marcha de la administración.

COMENTARIO DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal del período sujeto de examen, manifestó lo siguiente:

“En fecha 17 de enero del año 2017, se activó por medio de las instancias de protección civil del municipio, el estado de emergencia por el incendio en el Mercado Municipal de dicho municipio, por los cuerpos de ayuda humanitaria, así como de todas las autoridades del municipio activamos los planes de contingencia por dicho siniestro del cual fue dada a conocer en todos los noticieros del país.”

“Luego de controlar dicho siniestro, el Concejo Municipal quedo en reunión permanente y ordenó la evacuación de todas las vendedoras a las calles alrededor del centro del municipio como primera acción, solicitando de la manera urgente que se levantara un diagnóstico de todo el daño ocasionado tanto en la infraestructura de obra civil como también de todo el sistema eléctrico, por lo que en fecha 15 de febrero del mencionado año, en reunión con miembros del Concejo Municipal se acordó mediante Acuerdo No. 32, del Acta No. 8, la rehabilitación para que todos los comerciantes pudieran realizar sus actividades con normalidad, contando con la necesidad de activar los servicios



básicos para dicha población comerciante, esto con base a lo que se encuentra establecido en el Art. 73 de la LACAP como Calificación de Urgencia, por estarse justificando en ese momento la procedencia de dicha causa, considerándose en ese momento como una Resolución Razonada establecida en dicho Acuerdo Municipal, por lo que al leer la causa del presente hallazgo donde se señala que dicha deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal... al no emitir el razonamiento exigido en la LACAP, considerando dicho hallazgo un poco irracional por parte de dicho ente contralor del estado, al comentar los señores auditores que “la urgencia de la obra no fue retomada por el titular (Alcalde) para el razonamiento...estos razonamientos tuvieron que haber sido plasmados en el momento de haberse elaborado la RESOLUCION RAZONADA”.

“Al leer los comentarios de los auditores y querer saber a qué se refiere una Resolución Razonada, solicite la ayuda de varios profesionales del derecho en el país así como de algunas consultas de forma telefónica a las Direcciones Jurídicas de COMURES, ISDEM, FISDL y Corte de Cuentas, en donde todos compartían que un Acuerdo Municipal de la forma como se plasmó por la calificación de urgencia, se podría catalogar como una resolución razonada, ya que sin un acuerdo municipal no tendría valides solamente dicha resolución.”

“En dichas consultas me explicaban que una resolución razonada consiste en una orden escrita dictada por un jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio en la cual una resolución razonada puede ser un decreto municipal, una decisión o un fallo que emite una determinada autoridad. De acuerdo a su fuente y a su alcance, las resoluciones pueden calificarse de diferentes formas. Una resolución administrativa o resolución razonada, está por debajo de cualquier ley, reglamento, y en el caso particular como municipio, un acuerdo municipal es catalogada como Ley Municipal, por tal sentido una resolución razonada está por debajo de cualquiera normativa vigente en el Salvador, en este sentido, es una orden que pronuncia el responsable de un servicio público, por lo que de la manera más atenta solicito se analice dicha argumentación y se me exonere de dicha responsabilidad en el presente hallazgo.”

Mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por los señores: Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal del período sujeto de examen, manifestaron lo siguiente:

“...En relación a dicha Observación los regidores propietarios Noé Francisco Moran Ramírez, José Mario Monrroy Delgado, Lic. Rosa Meliá Rivas de Díaz, según, Luis Alejandro Vaquero, Consta En **ACTA NUMERO OCHO**, de fecha 15 de febrero de 2017, en el **ACUERDO TREINTA Y DOS**, los referido Miembros del Concejo Municipal, haciendo uso del art. 45 del Cod. Municipal. **Salvaron SU VOTO. SE ANEXA ACTA Sin embargo, se solicita que se valore la nota enviada con fecha 24 de agosto de 2018, para el desvanecimiento de dicha observación...**”

Los comentarios de nota sin fecha, recibida el 24 de agosto de 2018, son los siguientes:

“... 2. En el acuerdo número treinta y dos del acta número ocho de fecha 15 de febrero del año 2017, en el cual se consignó la emergencia surgida por el siniestro en las instalaciones que ocupa el Mercado Municipal, el día 17 de enero de 2017... por lo que fue necesario rehabilitarlas a la brevedad posible, para que los comerciantes pudieran realizar sus actividades con normalidad, contando con los servicios básicos necesarios para realizarlos, en el Art. 73 de la ley LACAP calificación de urgencia, establece en el segundo párrafo “ la calificación de urgencia procederá ante una situación por lo que se hace necesario la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiera un grave riesgo el interés general..... no obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos”, por lo antes expuesto y lo que se plasmó en el Acuerdo si se cumplió con lo establecido en dicha Ley en lo que respecta al estado de emergencia, y en el acuerdo número veintidós del acta número nueve de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, se le adjudica a una empresa la realización de dicho proyecto cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que consideramos que no se violentó ninguna normativa establecida,...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración Municipal del período auditado, la observación se mantiene, al no presentar evidencia de haber emitido la resolución Razonada.

En relación a los comentarios brindados por el Alcalde Municipal del período sujeto de examen, concluimos que, el acuerdo 32 del Acta No. 8 del día 15 de febrero de 2017, se refiere a la declaración de urgencia del proyecto, aprobación del perfil del proyecto observado y asignación de la supervisión, posteriormente sigue el proceso de contratación según convenga, y la Resolución Razonada es requisito para la contratación directa, la cual se da como parte final del proceso de contratación.

Por lo tanto, la ley establece que, el titular emita la Resolución con lo acordado por el Concejo Municipal para continuar con el proceso de la Contratación Directa.

Se tuvo a la vista copia del Acta No. 8 de fecha 15 de febrero de 2017, siendo en el Acuerdo No. 32, que el Sexto, Séptimo, Octavo Regidores Propietarios y Novena Regidora Propietaria, salvaron su voto, por tanto, quedan excluidos de la responsabilidad sobre éste hallazgo.

6. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Comprobamos que la Administración Municipal, no nombró Administrador de Contrato para verificar la buena marcha de la ejecución del proyecto nominado “Instalaciones Eléctricas, e Hidráulicas Provisionales del Mercado Municipal de Ciudad Arce” y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el apartado ADMINISTRADORES DE CONTRATOS, Art. 82-Bis, establece lo siguientes: “La Unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato”

Así mismo, en el epígrafe SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN, Art. 110, de la Ley antes mencionada, establece que: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de Supervisión de Obras Públicas, adicionalmente las Instituciones deberán designar a los Administradores de Contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el fiel cumplimiento de los contratos.”

El Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Capítulo IV. Procedimientos para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12 establece que: “... Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en

una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por: a) La Administradora del Mercado Municipal, al no proponer al titular el nombramiento del Administrador de Contrato y b) El Concejo Municipal por no cerciorarse y omitir el nombramiento respectivo.

La falta de nombramiento del Administrador del Contrato, originó que, en el proceso de ejecución de la obra, no se diera un adecuado seguimiento y control de calidad a las especificaciones técnicas requeridas, además se omitieran requisitos contemplados en la LACAP y su Reglamento, la verificación de la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

COMENTARIO DE LOS AUDITADOS

Por medio de notas de fechas 5 y 12 de noviembre de 2018, suscritas por la Administradora del Mercado, Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal del período sujeto de examen, en su orden, presentaron los mismos comentarios, así:

“Si bien es cierto que se omitió el requerimiento, la propuesta de Administrador de Contrato y/o Orden de Compra, es responsabilidad de la UACI, una vez aprobada las bases o perfil del proyecto el llevar a propuesta de Administrador de contrato y/o orden de compra ante el titular (Concejo Municipal) y autorizar a través de acuerdo municipal, lo cual la UACI, omitió llevar la aprobación solamente se hizo la autorización del supervisor o experto en la materia a través de Acuerdo Municipal.”

“Y Esto lo establece en el Manual de Procedimientos y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en numeral 6.3.1.3 “PREPARACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN! Y AVISO DE CONVOCATORIA -(UACI) La adecuación conjunta de las bases de licitación (Anexo B6) será llevada a cabo por la unidad solicitante, el Jefe de la UACI o designado; además la UACI cuando sea necesario, coordinará la incorporación a ese grupo de trabajo, de un experto en la materia, un asesor legal y un analista financiero, las bases de licitación deberán incluir el contenido mínimo establecido en la Ley, incluyendo si se permite la adjudicación parcial siempre que el objeto de contratación sea susceptible de utilización o aprovechamiento por separado. Una vez terminado el documento con el aporte de cada uno de los participantes en función de sus atribuciones, el Jefe UACI lo traslada al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o persona designada, de conformidad a la estructura organizativa de la Institución, quién revisa y aprueba bases de licitación, o hace observaciones y devuelve para subsanación. Aprobadas las bases de licitación, la UACI deberá enviar al Titular o su designado, la propuesta de Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) y del Administrador de Contrato para su nombramiento, quien con base a la recomendación podrá emitir los Acuerdos respectivos. y también el Art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su literal "Q" que literalmente dice “CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS DEMÁS



RESPONSABILIDADES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY" . Al no adecuar en conjunto con la unidad solicitante al proceso de Gestión del Proyecto "Instalaciones Eléctricas e Hidráulicas Provisionales del Mercado Municipal de Ciudad Arce", por tal motivo no solicitó a la unidad solicitante dar una respuesta oportuna como lo establece el Art. 20 Bis de la Ley LACAP Literal E y F, que literalmente Dicen: "e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de Licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente ley, según el tipo de contratación a realizar; f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI..."

Mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal del período sujeto de examen, manifestó lo siguiente:

"... En el presente hallazgo en donde se cuestiona la falta de nombramiento de Administrador de Contrato del Proyecto **"Instalaciones Eléctricas e Hidráulicas Provisionales en el Mercado Municipal de Ciudad Arce"** este ya se encuentra señalado en el hallazgo No. 5 donde se señala que el Administrador de Contrato no realizó el trabajo de elaborar el expediente con los documentos según lo dispuesto en la LACAP, por lo que con todo respeto solicito se desvanezca dicho hallazgo por estar contradiciendo el hallazgo No. 5..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios brindados por la Administradora del Mercado Municipal y Concejo Municipal del período examinado, posterior a lectura de Borrador de Informe, dan por aceptado que omitieron el requerimiento y la propuesta para el nombramiento del Administrador de Contrato, por tanto, la observación, se mantiene.

Es de mencionar que, el Art.82 Bis de la LACAP, establece claramente que la Unidad Solicitante, que en este caso es la Administradora del Mercado Municipal propondrá al Titular a la persona designada como Administrador de Contrato para su nombramiento, por lo tanto, el Manual de Procedimientos y Contrataciones de la Administración Pública no podrá estar sobre la ley, y el Concejo Municipal por no cerciorarse y omitir el nombramiento correspondiente.

Los argumentos brindados por el Alcalde Municipal del período sujeto de examen, no los compartimos, al manifestar que éste hallazgo se encuentra señalado en el hallazgo No. 5 del Borrador de Informe leído el 5 de noviembre de 2018, aclarando que el nombre del proyecto es "Rehabilitación, Equipamiento e Implementación de Obras Complementarias de Seguridad Industrial en Mercado Municipal de Ciudad Arce, por tanto, es diferente con el de ésta observación, que se denomina: "Instalaciones Eléctricas, e Hidráulicas Provisionales del Mercado Municipal de Ciudad Arce".

7. USO INADECUADO DEL FODES 75%.

Comprobamos mediante acuerdo No. 20 del Acta No. 2 del 11 de enero de 2017, que la Administración Municipal aprobó la cantidad de \$68,374.48 del FODES 75%, utilizando un monto de \$36,682.98 para gastos en la Administración y Mantenimiento del Mercado Municipal, no obstante, corresponden a gastos de funcionamiento.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en los artículos 1.- “Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.”

Seguidamente, el Art. 2.- “Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades...”

El Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Capítulo IV. Procedimientos para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12 establece que: “... Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no haber dado cumplimiento a lo establecido en la interpretación Auténtica del Art. 8 de la ley del FODES, que expresa claramente, la definición de los Gastos de Funcionamiento los que serán cubiertos con FODES 25%.



En consecuencia, el uso de los fondos ocasionó que se dejaran de ejecutar proyectos de infraestructura y programas sociales, que beneficiaran a la población más necesitada del Municipio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal del período sujeto de examen, manifestó lo siguiente:

“Con todo respeto comentar que la ley es bien clara cuando menciona en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso tercero que: “...De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos...” en tal sentido podemos interpretar que las transferencias en mención, están en el alcance de la normativa cuando se aduce al otro 50% que no sean salarios, dietas, aguinaldos sino más bien gastos para el funcionamiento de las operaciones de la municipalidad y al analizar la naturaleza de estos gastos pueden verificarse que efectivamente son de funcionamiento tal como lo establece la referida ley en su inciso segundo “Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”

“Por otra parte el artículo 5 de la Ley de Creación del FODES establece que se “Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación...” en este sentido es bien claro y evidente que las erogaciones detalladas no tienen conceptos diferentes a los establecidos en la ley, por lo cual esperamos que se haga una valorización nuevamente en su contexto legal y técnico.”

“Es de comentar además que la economía salvadoreña y en especial en nuestro municipio posterior al incendio en el mercado municipal, experimentó durante el último semestre del año 2016 y principios del año 2017 un déficit por factores relevantes como la falta de solidez en la recuperación de la Economía Nacional, la continua incertidumbre del Crecimiento Económico y el nivel de desempleo que atravesó nuestro país, así como también la baja actividad económica a principios del año 2017”

Por otra parte, el escenario estuvo marcado por los efectos de la crisis financiera y los problemas de la deuda soberana que tiene el país, razones por las cuales, durante los mencionados años, el FODES no se remesaban en las fechas estipuladas por parte del Ministerio de Hacienda, lo que nos causó en cierta medida deudas administrativas en el municipio.”

Mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por los señores: Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal del período sujeto de examen, manifestaron lo siguiente:

“... El artículo 5 de la Ley del FODES en el primer párrafo establece: "Los recursos provenientes de ese fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, en el artículo 4 del Código Municipal establece Compete a los municipios numeral 4 "La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes", en el proyecto de "Celebración Día de la familia y Rendición de Cuentas año 2017", dicha celebración con lleva un acto eminentemente social y cultural en el cual el gobierno municipal agasaja a la familia como un estímulo para resaltar los valores que esta representa dentro de la sociedad y que además esta reflejadas en el artículo 86 de nuestra constitución y el evento de rendición de cuentas es un mecanismo de participación ciudadana que transparenta las actuaciones de la municipalidad convirtiéndose según la Ley de un acto obligatorio, quedando estos dos proyectos enmarcados en lo que la ley del FODES establece y en ningún momento contraviene lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del FODES; en lo que respecta a la Administración y Mantenimiento del Mercado Municipal en el artículo 4 del Código Municipal numeral 17 establece:" La creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangues, mataderos y rastros además el artículo 5 al final del segundo párrafo establece "Así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario" considerando el Mercado Municipal el cual además de su construcción, necesita administrarlo y darle el respectivo mantenimiento en ningún momento hemos contradecido lo dispuesto en la Ley de la Creación del FODES, y tenemos liquidación y documentos de respaldo de las liquidaciones de los gastos realizados en dichos proyectos considerando que se han optimizado los recurso y la buena utilización de los mismos de una forma eficiente y transparente...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados por la Administración respecto al proyecto Administración y Mantenimiento del Mercado Municipal año 2017, no son válidos por los siguientes aspectos:

- 1) El salario del Administrador del Mercado Municipal, de los Colectores, Encargado de limpieza y productos de limpieza son gastos para el mantenimiento de los bienes institucionales, tal y como lo establece el Art. 8 de la ley FODES, no de incentivo a la productividad de beneficio comunitario, como lo expone el auditado.
- 2) En el Mercado no se producen bienes ni servicios, es un edificio para la transferencia de bienes y servicios y
- 3) Para este tipo de gastos la Administración del Mercado impone una tasa a cada usuario para la recolección de ingresos.



Es de mencionar que, los comentarios del Alcalde Municipal del período sujeto de examen, confirman que los municipios podrán utilizar del FODES 25% hasta el 50% para gastos de funcionamiento, no así del FODES 75%. Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

8. ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS NO PUBLICADOS EN COMPRASAL.

Comprobamos que la Administración Municipal, no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) las adquisiciones de bienes y servicios que realizaron durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, así:

a) Respecto a proyectos y programas ejecutados, tenemos:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	BIEN O SERVICIO CONTRATADO	MONTO
1	Instalaciones Eléctricas, e Hidráulicas Provisionales del Mercado Municipal	Instalaciones Eléctricas, e Hidráulicas Provisionales del Mercado Municipal de Ciudad Arce	\$ 23,754.70
2	Mantenimiento y Reparación de Calles Rurales año 2017 (Código No. 1701101)	Alquiler de camión para transportar material selecto	\$ 2,500.00
3	Mantenimiento de Maquinaria Pesada, año 2017 (Código Proy.1799113)	Compra de motor Diésel para camión International placa N-8096	\$ 6,500.00
		Turbo Cargador Inter DT.	\$ 3,865.00

b) En relación a Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, tenemos:

No.	BIENES O SERVICIOS	PROVEEDOR	MONTO
1	Adquisición de 112 Libras de Café	Mauricio Oswaldo García	\$ 420.00
2	Servilletas, escobas y detergentes	Súper Tienda el Gorgojo	\$ 418.89
3	150 Tasas estampadas	Multideas	\$ 418.89
4	Reparación de un Tubo, repuestos, núcleo y eje propulsor	Servicios de Inyección de Diésel	\$2,850.00
5	Pago por Reparación de motocicleta	Cristian Ernesto Rodríguez Perlera	\$ 680.00
6	Cacerolas, muñeca plástica, carros plásticos y aviones de cartón	IMPORCHINA, S.A DE C.V	\$5,833.96

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Apartado, SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, Art. 8, establece lo siguiente: “El Sistema Electrónico de Compras Públicas es un elemento del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que la Administración Pública realice en el marco de la Ley, el cual constituye un sistema informático centralizado al que se accede a través de Internet, permitiendo el intercambio de información entre los participantes del proceso y la Institución Contratante, así como la publicación de información que legalmente deba publicarse dentro de un entorno de seguridad razonable...”

El SIAC tendrá un portal electrónico, conteniendo entre otros, un módulo de divulgación, al cual podrá acceder libremente el público en general y contendrá la publicación de los actos que legalmente deban publicarse, tales como convocatorias, resultados de las licitaciones, concursos, compras por libre gestión y contratación directa, así como de todos los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios. Toda divulgación o publicación se realizará en concordancia con la ley de la materia.”

Además, en el epígrafe: CONVOCATORIA EN LIBRE GESTIÓN PARA CASOS EN QUE DEBA GENERARSE COMPETENCIA, Art. 61, del Reglamento en mención, establece que: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

La deficiencia fue originada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al no publicar en el Sistema Integrado las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios requeridos por las Unidades solicitantes de la Municipalidad.

En consecuencia, la Administración no realizó con transparencia los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, limitando la libre competencia para optar al mejor precio, calidad y oportunidad en la entrega de los mismos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota de fecha 1 de noviembre de 2018, suscrita por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó lo siguiente:

“... 1.- Instalaciones Eléctricas e Hidráulicas Provisionales del Mercado Municipal. **Esto se dio por emergencia con base al acuerdo de Concejo Mpal. Anexo.**

2.- Alquiler de Camión para transportar material selecto. **Esto se dio por emergencia ya que los vehículos estaban arruinados.**

3.- seguro para motoniveladora año 2014 y rodo vibro compactador 2015, **fue una prórroga en base al Art. 83 LACAP.**

*4.- Compra de motor Diésel para camión International Placa N-8096

*5.- Turbo Cargador Inter DT.

***en la compra de repuestos para los vehículos municipales, siempre es de emergencia la compra; sin embargo, a partir de la observación se está subiendo todo al módulo de COMPRASAL tal y como se evidencia en documento anexo.**



Se realizó la compra el último día de labores. Por lo que no podía quedar el vehículo arruinado hasta el siguiente año. (Anexo orden de compra sin firma ya que se imprimió del sistema por no tener acceso a documentos).”

BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS

“1.- Adquisición de 112 libras de café, **esto se compra con proveedores locales, pero a partir del señalamiento se está subiendo a COMPRASAL (anexo)**

2.- Servilletas, escobas y detergentes, **esto se compra con proveedores locales, pero debido al señalamiento se está subiendo a COMPRASAL (anexo)**

3.- 150 tasas estampadas, **esta compra fue ordenada de forma inmediata.**

4.-Reparación de un turbo, repuestos, núcleo y eje propulsor. **Estos gastos de repuestos son de emergencia.**

5.- pago por reparación de motocicleta, **Estas reparaciones el jefe de la Unidad lleva a reparación dicha motocicleta y con esto se tramita pago. Sin embargo, a partir de la observación todo se sube a COMPRASAL.**

6.- Cacerolas, muñecas plásticas, carros plásticos y aviones de cartón. **esta compra como se puede evidenciar se realizó el ultimo de trabajo. (Anexo Orden de Compra sin Firma) sin firma ya que se imprimió del sistema por no tener acceso a los documentos)**

Esperando mis explicaciones y anexos sean tomados en cuenta, para poder desvirtuar la presunta deficiencia...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vista y analizada la información presentada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día de lectura de Borrador de Informe, la deficiencia se mantiene, debido a que, de los once productos observados, no se tuvo evidencia de diez que hayan sido publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

Es de hacer notar que, a partir de los señalamientos efectuados por el Equipo de Auditoría, la Jefa de la UACI, presentó información que demuestra las publicaciones efectuada en el año 2018 en el módulo de COMPRASAL, sin embargo, dichas acciones se encuentran fuera del alcance de nuestro examen, por tanto, serán objeto de verificación en futuras auditorías.

9. UTILIZACIÓN DE MÁS DEL 50% DEL FODES 25% PARA PAGO DE SUELDOS PERMANENTES.

Comprobamos que la Administración Municipal, en los meses de febrero, junio y octubre de 2017, utilizó más del 50% del FODES 25% para el pago de sueldos permanentes, según detalle:

MESES	SALARIO PERMANENTE	ASIGNACIÓN FODES 25%	FODES 50%	PAGO EN EXCESO
FEBRERO	\$ 48,164,30	\$ 57,371.07	\$ 28,685.54	\$ 19,478,76
JUNIO	\$ 48,107.81	\$ 56,506.00	\$ 28,253.00	\$ 19,854.81

MESES	SALARIO PERMANENTE	ASIGNACIÓN FODES 25%	FODES 50%	PAGO EN EXCESO
OCTUBRE	\$ 46,879,65	\$ 56,506.00	\$ 28,253.00	\$ 18,626.65
TOTALES	\$143,151.76	\$170,383.07	\$85,191.54	\$ 57,960.22

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente:

Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos...”

(El porcentaje fue modificado de 20% a 25%, según Decretos Legislativos 141 y 142 de fecha 9 de noviembre de 2006)

El Código Municipal “Capítulo III del Síndico” Artículo 51, literal d) establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al utilizar más del 50% del FODES 25%, para el pago de sueldos permanentes.

Lo anterior ocasionó disminución en el fondo municipal, destinados para gastos de funcionamientos tales como: Jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, etc.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal del período sujeto de examen, manifestó lo siguiente:

“... Al igual del hallazgo No. 13, realice las consultas a concedores de la ley así como a las Direcciones Jurídicas de COMURES, ISDEM y FISDL, en donde se me aclaró que



la ley es bien clara cuando menciona en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso tercero que: **"...De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos..."** en tal sentido podemos interpretar que las transferencias en mención, están en el alcance de la normativa cuando se aduce al otro 50% que no sean salarios, dietas, aguinaldos sino más bien gastos para el funcionamiento de las operaciones de la municipalidad y al analizar la naturaleza de estos gastos pueden verificarse que efectivamente son de funcionamiento tal como lo establece la referida ley en su inciso segundo "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

"El artículo 5 de la Ley de Creación del FODES establece que se "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal **podrán** invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación... en este sentido es bien claro y evidente que las erogaciones detalladas no tienen conceptos diferentes a los establecidos en la ley, por lo cual esperamos que se haga una valorización nuevamente en su contexto legal y técnico..."

Mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal del período sujeto de examen, manifestaron lo siguiente:

"...Debido a que en el presupuesto se recargaron gastos administrativo, a fondo FODES 25% sobrepasando este más del 50% que se puede utilizar gastos para pago de salarios, lo que vino a efectuar que no se contara con disponibilidad más que del FODES 75% para hacerle frente, al pago de planillas, corrigiendo esta situación en el presupuesto de 2018, a través de Una mejor distribución de los gatos especialmente los que afecten FODES 25%."

"Por lo que se pide se tomen en consideración la nota enviada en fecha 24 de agosto de 2018, en el cual se anexó, copias de decreto número uno del presupuesto municipal para el año 2017, sumario de ingresos y sumario de gastos..."

A continuación, comentarios según nota sin fecha, recibida el 24 de agosto de 2018:

"... Al realizar un análisis de esta situación en la cual se utilizó más del 50% del FODES 25% para pago de sueldos en el año de 2017, se debió a que presupuestariamente se le recargo en rubro de egresos del fondo municipal, gastos que se podría haber realizado con fondos FODES 25% se cancelaron con fondos municipales lo que afecto que en algunos meses la planilla de salarios permanentes se tuviera que utilizar una cantidad mayor a la que la ley dispone situación que ya fue solventada para el año 2018 distribuyendo los fondos municipales de una mejor manera para no caer en una irregularidad, tanto en el rubro de ingresos como en el de egresos. Anexamos copia de

decreto número uno del presupuesto municipal para el año 2017. Sumario de Ingresos y sumario de Gastos...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios presentados por el Concejo Municipal posterior a lectura de Borrador de Informe y los contenidos en nota de fecha 24 de agosto de 2018, aceptan que utilizaron más del 50% del FODES 25% para el pago de sueldos en el año 2017, por haber recargado el rubro de egresos del fondo municipal, con gastos que pudieron haber sido realizado con FODES 25%.

Se revisó el anexo a nota enviada en fecha 24 de agosto de 2018, y efectivamente corresponde al Decreto No. 1 del presupuesto municipal para el año 2017, conteniendo Sumario de Ingresos y de Gastos Estimados para el 2017, cifras presupuestarias que podrían variar al 31 de diciembre del año en mención, además, manifiestan que, para el año 2018 han realizado una mejor distribución de los gastos específicamente los que afectan el FODES 25%, sin embargo, dichas acciones se encuentran fuera del alcance de nuestro.

Los argumentos brindados por el Alcalde Municipal, del período auditado, los mismos, no superan la deficiencia, ya que la Ley y el respectivo Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, definen claramente cuál es el porcentaje que debe utilizarse para los gastos de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

Por lo antes expuesto, y por tratarse de eventos consumados, la observación se mantiene.

10. NO SE REALIZÓ ADECUADO PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL CONTRATADO POR LA ADMINISTRACIÓN.

Comprobamos que la Administración Municipal, no llevó a cabo el adecuado proceso de reclutamiento y selección de personal contratado en el período sujeto de examen, según cuadro detalle:

No.	Nombre del Empleado	Observaciones
1	Iván Alfredo Rivera Alfaro	Falta proceso de reclutamiento y selección de personal, solicitud de empleo y acuerdo de nombramiento
2	Miguel Antonio Espinoza	Falta proceso de reclutamiento y selección de personal, solicitud de empleo y referencias personales
3	Carlos Alexander López Valladares	
4	Ricardo Antonio Reyes	
5	Edwin Roberto Trujillo Escobar	



El Código Municipal, Capítulo II De la Organización y Gobierno de los Municipio, Art. 31, establece que: "Son obligaciones del Concejo: ... numeral 4, Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

También, el Título V Del concejo y de los Funcionarios y Empleados, Capítulo VI Disposiciones Comunes, Art. 57, del Código en mención, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma...".

El Reglamento Interno de Trabajo de Alcaldía Municipal de Ciudad Arce de 2014, Título III Del Personal, Capítulo II Del Ingreso del Personal, Art. 7, establece lo siguiente: "Para ingresar a la municipalidad, y sin perjuicio de los requisitos señalados en la Ley de la carrera administrativa municipal, deberá cumplirse además con lo siguiente:

- a) Presentar al departamento de Recursos Humanos, hoja de vida con fotografía reciente que contenga la siguiente información:
 - Datos personales
 - Estudios realizados
 - Experiencia Laboral, y/o habilidades.
 - Recomendaciones laborales y/o personales.

También el Art. 8, del Reglamento en referencia, establece que: "La municipalidad, previo al procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, empleará a quienes ofrezcan mejores cualidades de idoneidad, honradez y responsabilidad, reservándose el derecho de comprobar la veracidad de la información suministrada."

Así mismo, el Art.10 del Reglamento en mención, establece que: "Será el departamento de Recursos Humanos, el encargado de llevar el registro municipal de la Carrera Administrativa Municipal, abrirá un expediente para cada empleado, el cual incluirá los resultados de la entrevista y del examen si se hubiere practicado, juntamente con la certificación del acuerdo respectivo, y en su caso el contrato; asimismo se agregará para efectos de control los datos personales, el desempeño de su labor, solicitudes de permisos con o sin goce de sueldo y su debida resolución, incapacidades médicas, y cualquier otra información que hubiere de quedar constancia. Y tendrá además las facultades y obligaciones que la Ley respectiva le otorga.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Título II Funcionarios y Empleados de Carrera, Capítulo II De los Funcionarios y Empleados, Requisitos de ingreso, Art. 12 establece que: Para ingresar a la carrera administrativa municipal se requiere:

1. Ser salvadoreño y en el caso de ser extranjero deberá estar legalmente autorizado para trabajar en el país.
2. Ser mayor de dieciocho años.

3. Aprobar las pruebas de idoneidad, exámenes y demás requisitos que establezcan esta ley y los manuales emitidos por el respectivo Concejo Municipal o entidad municipal.
4. Acreditar buena conducta.
5. Ser escogido para el cargo de entre los elegibles, de acuerdo al Art. 31. En ningún caso se exigirá a los aspirantes, la prueba del VIH.”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Arce, Capítulo Preliminar, Objetivos del Sistema de Control Interno, Art. 3 establece en el “Lit. c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otros requerimientos aplicables.”

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce 2014, apartados: **Unidad de Recursos Humanos, Objetivos de la Unidad**, Administrar el Recurso Humano de la Municipalidad mediante una efectiva contratación, capacitación, prestación de servicios a empleados y sistema de planillas de salarios y previsionales, **Funciones Generales**, ... 4, Actualización y creación de expedientes laborales...”

ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO del ACTA NÚMERO UNO del 4 de enero de 2017, El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, con base al Art. 2, Numeral 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, ... **“ACUERDA: Nombrar al Lic. William Heriberto Romero, Gerente General, con funciones de Recursos Humanos, de carácter permanente, a partir del mes de enero de 2017.”**

La deficiencia fue originada por: a) El Gerente General y Encargado de Recursos Humanos, por no haber realizado el debido proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal y la actualización de expedientes y b) Por el Concejo Municipal, al acordar las contrataciones de personal, sin haber cumplido con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de dicha Municipalidad.

Lo anterior generó falta de transparencia en los procesos de contratación de personal, y el riesgo que el personal contratado no cumpliera con la idoneidad, honradez y responsabilidad del cargo a desempeñar.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota recibida el 09 de noviembre de 2018, suscrita por el Gerente General y Encargado de Recursos Humanos del período auditado, manifestó lo siguiente:

“...AMPLIACION RESPUESTA:

Según resultado de examen elaborado por los auditores de la corte de cuentas menciona que fue la Administración Municipal quien no llevo a cabo el proceso de reclutamiento y selección de personal contratado, no obstante, dicha observación la han dirigido de forma específica a mi persona, sin embargo, considero que no han sido considerados los siguientes elementos:



“a) Que según el numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal: Son facultades del Concejo”

“4- REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA”

“Por tanto, es responsabilidad del Concejo Municipal que toda la Administración Municipal sea realizada eficazmente, considero que este artículo aplica también en lo relacionado al proceso del reclutamiento de personal.”

“b) Nuevamente hago mención que al suscrito le entregaban únicamente acuerdos municipales, y por tanto no se podía efectuar el proceso de reclutamiento posterior a la decisión tomada en firme por el Concejo Municipal, y por tanto considero que la toma de decisiones de parte del Concejo Municipal fue realizada bajo sus propios criterios, y que además tal como se establece el artículo 34 del Código Municipal el cual textualmente reza de la siguiente forma:

Art 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. (lo sombreado es mío)”

“c) Me parece extraño por qué en la observación presentada, los auditores de la Corte de Cuentas únicamente me señalan como el responsable de la misma, no obstante el numeral 7 del artículo 48 del Código Municipal, reza textualmente de la siguiente forma:

Art. 48.- Corresponde al Alcalde:

“7- NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO ESTUVIERE RESERVADO AL CONCEJO, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY.”

“Por tanto, el proceso de contratación en todas las fases que el mismo implica, son responsabilidad tanto del Alcalde como del Concejo Municipal y no del suscrito.”

“d) Que en materia legal, siendo el Código Municipal una ley secundaria en grado jerárquico, se encuentra sobre los reglamentos emitidos por los Concejos Municipales, por lo que el cumplimiento del mismo se encuentra por encima de reglamentos emitidos por los Concejos Municipales...”

Por medio de nota recibida el 24 de agosto de 2018, suscrita por el Gerente General y Encargado de Recursos Humanos del período examinado, manifestó lo siguiente:

“... durante el período que el suscrito ostento las funciones adicionales de Recursos Humanos, la administración superior, es decir El Concejo Municipal, nunca permitió que se efectuara el proceso completo de selección de personal, sino que toda decisión de contratación de personal fue decisión única y exclusiva del Concejo Municipal, bajo sus propios requisitos y criterios.”

“Al suscrito únicamente se le informaba a través de acuerdo Municipal, la decisión de contratación de empleados, por lo que en mi condición de empleado únicamente se procedía a cumplir las órdenes emitidas por el Consejo Municipal.”

“Es importante mencionar que el suscrito llevaba un archivo de todos los acuerdos de personal, en el cual se guardaba los acuerdos de concejo referente a recursos Humanos en forma ordenada cronológica, el cual fue entregado al concejo municipal entrante según acta parcial de entrega de fecha 25 de abril de 2018 (ANEXO 1); en la misma forma se llevaba archivo de contratos de empleados en forma ordenada cronológica, el cual fue entregado al concejo municipal entrante según acta de entrega parcial de fecha 30 de abril de 2018 (ANEXO 2), dicha información que es parte complementaría del archivo de recursos humanos.”

“Se anexa a presente copia de acuerdos recibidos de la contratación de las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED] (ANEXO 3) ...”

Mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal del período sujeto de examen, manifestó lo siguiente:

“... Como bien lo señalan los auditores, los Artículos 7 y 10 del Reglamento Interno de Trabajo dictamina claramente los requisitos que deben cumplir tanto el nuevo personal, así como el funcionario responsable para tal acto, en este sentido, el Concejo Municipal delegó dicha función al Gerente General que a su vez tenía la función de Encargado de Recursos Humanos, por lo que no se puede señalar a mi persona por una acción que le competía a dicho funcionario.”

“Además, la NTCIE en su Art. 3, literal c) es suficientemente clara al señalar el cumplimiento a la normativa legal vigente para todos los funcionarios, en este caso el del Gerente General que a su vez tenía las funciones de Encargado de Recursos Humanos, las cuales se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones del municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me puede señalar por una función que le competía directamente al Gerente General.”

“Por otra parte, en el Concejo Municipal existen responsabilidades claramente definidas para el Síndico Municipal establecidas en el Art. 51, del Código Municipal que ordena lo siguiente:

“a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN DEFENSA DE LOS BIENES DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO, en 10 relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo...”

“b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;

“d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

“f) Velar por EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS REGLAMENTOS ACUERDOS DEL CONCEJO y de competencias que le otorgan otras leyes;”



“Y el Art. 57 del mismo Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma... ”.

En ese sentido solicito se me separe de dicha responsabilidad en el presente hallazgo...”

Mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por los síndico y Regidores propietarios del Concejo Municipal del período sujeto de examen, manifestaron lo siguiente:

“...Como concejo Municipal nos desligamos de la responsabilidad, de los procesos Administrativos de reclutamiento y selección de personal, ya que dicho proceso le fue delegado, al Gerente General..., tan como consta en ACTA UNO, ACUERDO VEINTICUATRO del 4 enero de 2017.

Tal como Consta en el art. 57. Del Código Municipal. “... El gerente... en ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violaciones de la misma...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vistos y analizados los comentarios proporcionados por el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal, Gerente General y Encargado de Recursos Humanos del período sujeto de examen, se confirma que no hubo un adecuado proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal.

Respecto a las solicitudes de empleo, acuerdo de nombramiento y referencias personales, no presentaron comentarios.

Además, el Gerente General y Encargado de Recursos Humanos, manifiesta que, mediante Acta de Entrega del 30 de abril de 2018, entregaron al Gerente de la Administración actual, tres folders conteniendo contrato de personal años 2016, 2017 y 2018 en físico, no obstante, cuando fueron solicitados los expedientes para efectuar el examen respectivo, los mismos carecían de los documentos observados.

Es de mencionar que, como Administración Municipal, debieron dar cumplimiento a las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otros requerimientos aplicables, como lo establece el Art. 3 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Arce.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

11. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN EXPEDIENTES DE PERSONAL INDEMNIZADO.

- a) Verificamos que los expedientes del personal indemnizado por renuncia en el período sujeto de examen, no contienen los documentos indicados en el cuadro siguiente:

No.	Nombre	Observaciones
1	[REDACTED]	- Renuncia voluntaria que esté debidamente firmada por los empleados;
2	[REDACTED]	- Constancia en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y por los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia laboral;
3	[REDACTED]	- Notificación del Concejo Municipal a los renunciantes;
4	[REDACTED]	- Aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia y
5	[REDACTED]	- Hoja de cálculo del tiempo de servicio laborado.
6	[REDACTED]	

- b) Comprobamos que no existe en los archivos de la Municipalidad, expediente del señor [REDACTED] miembro del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), que permitiera verificar el debido proceso de su indemnización.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, **Derechos del empleado o funcionario de carrera en caso de supresión del cargo, renuncia, incapacidad total y muerte**, artículo 53-A, Incisos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo establecen que: “Las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.”

“La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su Documento Único de Identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado”.

“Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el Concejo Municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones.”



“El Concejo Municipal deberá notificar a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia, a más tardar diez días hábiles después de la aprobación del presupuesto municipal.”

El código Municipal “Capítulo III del Síndico, artículo 51, literal d) establece que: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio...”

También, el Título V Del concejo y de los Funcionarios y Empleados, Capítulo VI Disposiciones Comunes, Art. 57, del Código en mención, establece que: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma...”

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Ciudad Arce, Capítulo II **DE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS**, artículo 23 Lit. g) establece que: “Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son derechos de los empleados: ... g) Cuando haya renuncia de parte del empleado... o despido sin causa justificada y dependiendo de la capacidad financiera de la institución en el momento de generación del hecho, y como recompensa por el servicio prestado a la institución, se podrá conceder una bonificación por cada año de servicio, la cual no podrá exceder de cuatro salarios mínimos legal vigente...”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Arce, Capítulo Preliminar, Objetivos del Sistema de Control Interno, Art. 3 establece en el “Lit. c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otros requerimientos aplicables.”

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce 2014, apartados: **Unidad de Recursos Humanos, Objetivos de la Unidad**, Administrar el Recurso Humano de la Municipalidad... **Funciones Generales**, ... 4, Actualización y creación de expedientes laborales...”

El Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce “Capítulo II del Ingreso del Personal” Artículo 10 establece que: “Será el departamento de Recursos Humanos, el encargado de llevar el registro municipal de la Carrera Administrativa Municipal, abrirá un expediente para cada empleado, el cual incluirá los resultados de la entrevista y del examen si se hubiere practicado, juntamente con la certificación del acuerdo respectivo, y en su caso el contrato; asimismo se agregará para efectos de control los datos personales, el desempeño de su labor, solicitudes de permisos con o sin goce de sueldo y su debida resolución, incapacidades médicas, y cualquier otra información que hubiere de quedar constancia. Y tendrá además las facultades y obligaciones que la Ley respectiva le otorga”.

La deficiencia fue originada por a) El Gerente General y Encargado de Recursos Humanos, por no dejar evidencia que demuestre el debido proceso de las indemnizaciones por renuncias del personal que brindó sus servicios en la Municipalidad, además, por no existir entre los archivos de la Gerencia a su cargo, el expediente de un miembro del Cuerpo de Agentes Municipales que de igual forma fue indemnizado y b) El Concejo Municipal por acordar aceptar las renuncias presentadas por algunos empleados, sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de dicha Municipalidad.

Lo anterior generó falta de transparencia y confiabilidad en los procesos realizados por la Administración Municipal, en concepto de indemnizaciones, además, la falta de efectividad de los controles existentes que salvaguardaran la documentación que respaldan los hechos económicos generados en el período sujeto de examen, para la rendición de cuentas antes los Entes Fiscalizadores Internos y Externos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota recibida el 09 de noviembre de 2018, suscrita por el Gerente General y Encargado de Recursos Humanos del período auditado, manifestó lo siguiente:

“...AMPLIACION RESPUESTA:

Que no obstante, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones en el sentido que es función de la unidad de Recursos Humanos la actualización y creación de expedientes laborales, es importante mencionar lo siguiente:

“a) Que al suscrito llegaba únicamente acuerdos municipales, y por tanto no se podía efectuar el proceso de renuncia voluntaria posterior a la decisión tomada en firme por el Concejo Municipal, en cuanto al cumplimiento de la normativa relacionada con dicha materia, tal como se establece el artículo 34 del Código Municipal, el cual textualmente reza de la siguiente forma:

Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. (lo sombreado es mío)”

“Es decir, resultaba imposible construir un proceso que contuviera todos los requisitos de renuncia voluntaria requerido por los auditores de la Corte de Cuentas, ante una decisión tomada y consumada por el Consejo Municipal.

“b) También es importante señalar lo establecido según el literal f) del artículo 51 del Código Municipal reza textualmente de la siguiente forma:

Art 51- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

“f) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO Y DE COMPETENCIAS QUE LE OTORGAN OTRAS LEYES”



“Por tanto, también es función del Sindico el hacer cumplir la normativa señaladas en materia de renuncia voluntaria de personal.”

“Por lo antes expuesto de manera más cordial solicito:

En cumplimiento al artículo 31 de LAS POLITICAS INTERNAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, y en vista que durante el presente proceso de auditoria se ha considerado a mi persona como la responsable de los hallazgos anteriormente expuestos, solicito sean desvanecidas las condiciones señaladas...”

Por medio de nota recibida el 24 de agosto de 2018, suscrita por el Gerente General y Encargado de Recursos Humanos del período sujeto de examen, manifestó lo siguiente:

A) “... RESPUESTA: El suscrito no recibió de parte de los empleados nota de renuncia voluntaria, sino únicamente llegaba Acuerdo municipal en el cual se establecía el haber aceptado la renuncia de parte de los empleados, así como las cuantías y el número de cuotas en las que serían canceladas las indemnizaciones correspondientes, decisiones tomadas por el Concejo Municipal; El suscrito procedió a dar cumplimiento a las decisiones tomadas en el seno del Concejo Municipal, se anexa al presente copia de acuerdos municipales de aceptación de renuncia y decisión de indemnización de las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED] (Anexo 4).”

“Además el suscrito llevaba un archivo de todos los acuerdos de personal, en el cual se guardaba los acuerdos de concejo referente a recursos Humanos en forma ordenada cronológica, el cual fue entregado al concejo municipal entrante según acta parcial de entrega de fecha 25 de abril de 2018 (Anexo 1).”

B) “... RESPUESTA: El suscrito entrego al concejo municipal entrante según acta de entrega parcial de fecha 30 de abril de 2018 (Anexo 2) los expedientes de todo el personal que ya no labora en la municipalidad por diferentes razones, por lo que a partir del 1 de mayo de 2018, ya no se tuvo control ni acceso a dicha información, no obstante el mencionado archivo contenida hasta el día que el suscrito efectuó a cabalidad la custodia del mismo, expediente de toda las personas que laboraron en la municipalidad...”

Por medio de nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal del período sujeto de examen, manifestó lo siguiente:

“... Con el fin de dar respuesta al presente hallazgo en donde se me señala haber aceptado las renunciaciones de algunos empleados sin que ellos hubiesen cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, quisiera manifestar que para ello existían funcionarios, en el presente caso era el señor Gerente General quien tenía la responsabilidad de mantener cada uno de los expedientes del personal indemnizado, con toda la documentación necesaria tal como lo establece el Manual de

Organización y Funciones muy bien señalado en el criterio del presente hallazgo, el cual el responsable era el Encargado de Recursos Humanos quien tenía la función el Gerente General; de igual manera y tal como lo manifiestan en la base legal incumplida, según lo señalan el Art. 51, del Código Municipal, el Síndico Municipal debió:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo...
- b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

"Así mismo, el Art. 57 del mismo Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, **por acción u omisión** en la aplicación de la Ley o por violación de la misma...".

"Así que tanto el Gerente General como el Síndico Municipal tenían la responsabilidad de cumplir con lo señalado en el presente hallazgo, por lo que no se me puede responsabilizar con la acción u omisión de dichos funcionarios, por lo que de la manera más atenta solicito ser suprimido de dicha responsabilidad..."

Mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por los señores: Síndico y Regidores propietarios del Concejo Municipal del período sujeto de examen, manifestaron lo siguiente:

"...EN CUANTO A DICHA OBSERVACIÓN no hay una vulneración a los derechos de los empleados, ya que se les ha respetado sus derechos a indemnización, por lo Art. 53 literal E, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. El cual establece que cualquier resolución que exista a favor del trabajador, en el reglamento interno de trabajo o si hubiere un contrato colectivo prevalecerá, sobre esta ley, como fuente de derecho, Por dicha razón dentro de los expedientes no se cuenta con Constancia en hoja proporcionada por la Dirección general de Inspección del Ministerio de Trabajo y prevención Social, ya que dicha institución está para proteger a los empleados de vulneraciones a derechos laborales, y en atención a los empleados de vulneraciones a derechos laborales, y en atención a despidos sin causa justificada, de igual forma no se cuenta con Hoja proporcionada por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, ya que no nos se trata de un despido, Sino una renuncia voluntaria por



parte del trabajador, por dicha razón se solita que se tenga por desvanecida dicha observación...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios y evidencias presentadas por el Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios del Concejo Municipal, y Gerente General y Encargado de Recursos Humanos, las observaciones se mantienen por lo siguiente:

- a) El Gerente acepta que no recibió de los empleados nota de renuncia voluntaria, únicamente Acuerdo Municipal de aceptación de la misma, indicando la cuantía y número de cuotas en las que serían canceladas las indemnizaciones; sin embargo, al momento de examinar la información de los expedientes proporcionados, éstos no contenían la documentación indicada en el cuadro de observaciones, ni los Acuerdos Municipales a los que hace alusión el Gerente General.
- b) No fue proporcionado el expediente de un miembro del Cuerpo de Agentes Municipales, que de igual forma fue indemnizado en el período sujeto de examen, argumentado que dicho expediente fue entregado mediante Acta Parcial del 30 de abril de 2018, fecha que se encuentra fuera del alcance de nuestro examen.
- c) Si bien es cierto que, al Gerente General y Encargado de Recursos Humanos, le fueron delegadas las responsabilidades relacionadas a éste hallazgo, no se exime al Alcalde y su Concejo Municipal, para que, de manera coordinada, hicieran llegar la documentación generada de los acuerdos tomados relacionados con las indemnizaciones efectuadas en el período sujeto de examen, y contar en los expedientes con información completa que permitan validar el debido proceso de las indemnizaciones efectuadas.

12. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

Verificamos que no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros, nueve bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, según detalle:

No.	NOMBRE DEL INMUEBLE	FECHA DE ESCRITURA
Zona de Zapotitán		
1	Inmueble en Cancha de futbol, polígono “C” común la Cuchilla, hacienda Zapotitlán, de una extensión superficial de cero hectáreas dieciocho punto veintinueve centiáreas, equivalente a cero una manzanas cuarenta y uno punto setenta y siete varas cuadradas, fecha de Escritura 17 de junio de 2004.	17/06/2004
2	Lote 345-A del polígono B, cementerio municipal, Hacienda Zapotitlán, de una extensión superficial de cero una hectáreas cuarenta y seis áreas sesenta y ocho punto cero ocho centiáreas, equivalentes a dos manzana	31/08/2004

No.	NOMBRE DEL INMUEBLE	FECHA DE ESCRITURA
	novecientas ochenta y siete punto cero nueve varas cuadradas, fecha de Escritura 31 de agosto de 2004.	
3	Solar número cuatro del polígono la cuchilla, casa comunal, Hacienda "Zapotitlán" de una extensión superficial de cero hectáreas doce áreas cincuenta y cuatro punto sesenta centiáreas, equivalentes a cero manzanas mil setecientos noventa y cinco puntos cero ocho varas cuadradas, fecha de Escritura del 17 de junio de 2004.	17/06/2004
ZONA DE CIUDAD ARCE		
1	Inmueble de donación en beneficio del pueblo de El Chilamatal, una extensión de tierra de veinticinco manzanas siete mil setecientos veinte varas cuadradas o sean dieciocho hectáreas cincuenta y cuatro metros cuadrados, situada al oriente del kilómetro sesenta y ocho de línea férrea entre Acajutla y Santa Ana que sirve de asiento al referido pueblo. Escritura de fecha 22 de agosto de 1923 Inmueble de donación en beneficio del pueblo El Chilamatal, ahora conocido como Ciudad Arce, departamento de la Libertad, una extensión de terreno de veinticinco manzanas, siete mil setecientos veinte varas cuadradas, o sean dieciocho hectáreas cincuenta y cuatro metros cuadrados, donde se encuentra ubicado el mercado y el parque denominado Manuel José Arce. Escritura de rectificación fecha 25/agosto/2001.	22/08/1923 y 25/08/2001
2	Donación para camino vecinal de sur a norte que tiene un ancho de dos metros y el largo será hasta atravesar el lote en los rumbos ya indicados. El camino que hoy segregamos lo donamos para siempre de nuestra libre y espontánea voluntad como un cuerpo cierto a la Municipalidad de Ciudad Arce. Bien inmueble mencionado se segrega del Solar rustico, que está situado en lo que fue hacienda Zapotitlán marcado con el número siete del polígono la cuchilla esta jurisdicción que tiene una extensión superficial de tres mil seiscientos veinte metros. Escritura de fecha 11 de octubre de 1968.	11/10/1968
ZONA SANTA ROSA		
1	Lote de cementerio del polígono "general" hacienda "Santa Rosa", de una extensión superficial de cero cinco hectáreas sesenta áreas cuarenta y cuatro punto noventa y dos centiáreas equivalente a cero ocho manzanas ciento ochenta y nueve punto cero ocho varas cuadradas, Fecha de escritura del 31 de agosto de 2004	31/08/2004
2	Porción de Terreno predio para cancha de futbol · 2, hacienda Santa Rosa, de una extensión superficial de cero hectáreas, cincuenta y cinco áreas, doce puntos cuarenta y cinco centiáreas equivalente cero manzanas siete mil ochocientos ochenta y siete punto veintiuna varas cuadradas. Fecha de la Escritura del 3 de diciembre de 2003.	03/12/2003
3	Porción de un terreno nacimiento de agua. la piscina hacienda Santa Rosa de una extensión superficial de cero cero hectáreas, ochenta áreas, sesenta y dos puntos veinticuatro centiáreas, equivalentes a cero una manzana, mil quinientos treinta y cinco punto cuarenta y cinco metros, fecha de la Escritura del 3 de diciembre de 2003.	03/12/2003
4	Lote numero ciento cuatro-ciento cinco, cementerio del polígono "general", hacienda "santa rosa" de una extensión superficial de cero tres hectáreas dieciséis áreas ochenta y dos puntos treinta y nueve centiáreas, equivalente a cero cuatro manzanas cinco mil trescientos treinta y uno punto diecisiete varas cuadradas. Fecha de la Escritura del	31/08/2004



No.	NOMBRE DEL INMUEBLE	FECHA DE ESCRITURA
	31 de agosto de 2004	

El Código Municipal, Título V Del Concejo y de los Funcionarios y Empleados, Capítulo III Del Síndico, artículo 51, literales a) y d), establecen que: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los Juicios en Defensa de los Bienes de los intereses del Municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones Municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo Podrá nombrar Apoderados generales y especiales; ... y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

El Código Municipal Art. 152 Inciso Primero, “De la Venta Voluntaria y Forzosa” establece que: “Los inmuebles que adquiriera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal del período auditado, no gestionó el proceso de inscripción de nueve inmuebles propiedad de la Municipalidad, ante el Registro de la Propiedad e Hipoteca del Centro Nacional de Registros (CNR).

La falta de inscripción en el Centro Nacional de Registros de los nueve inmuebles que posee la Municipalidad, no le garantiza la legal posesión de los mismos, poniendo en riesgo parte de su patrimonio y limitando el derecho de ser recuperados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

El Síndico Municipal del período sujeto de examen, no presentó comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Cabe mencionar que, en convocatoria a lectura de Borrador de Informe con REF.DADOS-796.1/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, dirigida al Síndico Municipal, se hace alusión y se adjuntó éste hallazgo, sin embargo, en nota de respuesta de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por los señores: Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal, no emitieron comentarios, por tanto, la observación se mantiene.

13. PAGO DE MORA E INTERESES EN CONCEPTO DE AFP'S, IPSFA Y RENTA POR LA CANTIDAD DE \$544.01 DÓLARES.

Comprobamos que la Administración Municipal canceló por medio de cheque No.0015115 del 6 de julio de 2017, la cantidad de \$544.01 en concepto de mora e

intereses, por no haber enterado en la forma y plazo lo retenido de AFP'S, IPSFA y RENTA, correspondiente al mes de mayo de 2017, así:

Institución	Multa
AFP CRECER	\$ 7.32
AFP CONFIA	\$ 11.68
RENTE E INTERESES	\$ 502.47
IPSFA	\$ 22.54
TOTAL	\$ 544.01

El Código Municipal, en el Art. 31, establece que: "Son obligaciones del Concejo: ... numeral 4, Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

El Código Tributario, Artículo 47 "Agentes de Retención y Percepción" establece: Son responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción, los sujetos designados por este Código o por la Administración Tributaria, a efectuar la retención o percepción del impuesto que corresponda, en actos u operaciones en los que intervengan o cuando paguen o acrediten sumas y el Artículo 48 Inciso Primero del referido Código "Responsabilidad del Agente de Retención y Percepción", establece: Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente"

La Ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones, "Declaración y Pago de Cotizaciones" Inciso tercero del Art. 19, establece que: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, ..."

El Art. 20 de la misma Ley "Acciones de Cobro" establece: "El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley. La Institución Administradora estará en la obligación de iniciar la acción administrativa de cobro de oficio en el plazo de diez días hábiles después de haber concluido el período de acreditación; finalizado dicho plazo, sin haberse iniciado de oficio la recuperación administrativa, el afiliado, sus beneficiarios o la Superintendencia de Pensiones, podrán solicitarlo y la Institución Administradora, sin perjuicio de lo que establece el artículo 175 de la presente Ley, deberá iniciarla a más tardar dentro de los primeros cinco días posteriores a dicha solicitud; todo con la finalidad que el empleador cumpla con su obligación de pago, dentro del plazo de treinta días después de iniciada la acción de cobro"

La Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada "Deducciones y Cotizaciones" Artículo 88 "Deducciones Cotizaciones" establece que: "Las cotizaciones a cargo de los afiliados serán deducidas de los salarios básicos o pensiones que perciban por los pagadores encargados de cancelarlos. Será responsabilidad de dichos



pagadores remitir al instituto tales cotizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado su deducción, de conformidad a los instructivos que se emiten al respecto.”

La condición fue originada por el Concejo Municipal, por no nombrar oportunamente a la Tesorera Interina y realizar el cambio de firmas en las Entidades pertinentes y por haber acordado el pago extemporáneo de mora e interés en concepto de AFP'S, IPSFA Y RENTA.

En consecuencia, la Administración Municipal afectó el fondo municipal por la cantidad de \$544.01 dólares, que pudieron haber sido utilizado para beneficios de la Entidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por los señores: Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal del período sujeto de examen, manifestaron lo siguiente:

“... Solicitamos Que se tome en cuenta nota Enviada en fecha de 9 de Agosto de 2018, suscrita por el Concejo Municipal a excepción del Alcalde Municipal...”

Los comentarios según nota recibida el 9 de agosto de 2018, son: “En relación a la observación número dos en la cual hace referencia al pago de mora e interés en concepto de AFP'S, IPSFA Y RENTA: En relación a esto nosotros manifestamos que por un hecho fortuito, y de gravedad la Tesorera Municipal, del período examinado, se encontraba de estado de salud muy delicada, por lo que existieron atrasos con respecto a la planilla antes referida haciendo un total de \$544.01, por lo que nosotros como Concejo Municipal, se nos acortaron los tiempos para el pago de planillas respectivas, por lo que el nombramiento de la Tesorera Interina, su funcionalidad entre ellas el cambio de firmas, se complicó, y debido a eso no había nadie que respondiera por dicha mora, por lo que el Concejo Municipal acordó el pago de Fondo Municipal, debido a la gravedad de la empleada la cual trascendió tanto hasta su fallecimiento...”

El Alcalde Municipal del período auditado, no presentó comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vistos los comentarios presentados por el Concejo Municipal, posterior a lectura de Borrador de Informe y los brindados mediante nota de fecha 9 de agosto de 2018, en los que aceptan que pagaron de manera extemporánea las cotizaciones de sus empleados, debido a que la Tesorera Municipal se encontraba en estado salud delicada y que el nombramiento de la Tesorera Interina, su funcionalidad entre ellas el cambio de firmas, les complicó enterar las cotizaciones en tiempo, argumentos que no son válidos, por incumplir lo establecido en los artículos: 47 y 48 del Código Tributario; Art. 19 y 20 de la Ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones y Art. 88 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.

Se deja constancia que, en convocatoria a lectura de Borrador de Informe con REF.DADOS-796/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, dirigida al señor Alcalde Municipal, se hace alusión y se adjuntó éste hallazgo, sin embargo, en nota de respuesta de fecha 12 de noviembre de 2018, no emitió comentarios.

por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

14. FALTA DE RECIBOS DE INGRESOS FÍSICOS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

Comprobamos que la Contadora Municipal no posee en sus archivos los recibos de Ingresos físicos (fórmula I-ISAM), que respaldan los ingresos percibido durante el mes de febrero del año 2017, que permitieran validar la pertinencia y veracidad de los mismo.

El Código Municipal Título VI De la Hacienda Pública Municipal, Capítulo IV De la Contabilidad y Auditoría, en su Art. 104 Lit. c) establece que: “El municipio está obligado a: ... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; ...”

Además, el Art. 105 del mismo Código, establece que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Arce, Capítulo Preliminar, Objetivos del Sistema de Control Interno, Art. 3 establece en el “Lit. c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otros requerimientos aplicables.”

Además, en el Capítulo IV Normas Relativas a la Información y Comunicación, Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información, Art. 38 del Reglamento antes mencionado, establece que: “El Concejo Municipal y jefaturas deberán vigilar que



todo proceso realizado, cualquiera que sea su finalidad o procedencia deberá quedar debida y oportunamente registrado, seas estos de carácter interno o externo. Dicha información deberá cumplir con la finalidad de servir como fuente de consulta y verificación para todos los usuarios que legalmente tengan derecho a acceder a la misma. De igual forma servirá para la elaboración de reportes, de manera que se transmita información útil y relevante, para el control de la toma de decisiones.”

“La Información identificada, deberá registrarse en orden cronológico, de manera que, al necesitarse, sea de fácil acceso y recuperación.”

También, el Art. 41, en su apartado Archivo Institucional del Reglamento de Normas Técnicas en mención, establece que: “Los archivos institucionales, deberán cumplir las condiciones de ser seguros y el acceso será solo al personal autorizado. Para ello cada Jefe de Unidad será el responsable del resguardo, ordenamiento y control de dicha información.”

“La información deberá mantenerse ordenada cronológicamente de manera que sea fácil y rápido acceder a ella, cuando se necesite. Deberá evaluarse la importancia de la información y documentación archivada de manera que se mantenga el tiempo que establece la Ley, excepto los que por su naturaleza se deban conservar por tiempo indefinido.”

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal, al no poseer en sus archivos los recibos de Ingresos físicos (fórmula I-ISAM), que respaldan los ingresos percibido durante el mes de febrero del año 2017

Lo anterior limitó poder verificar la pertinencia, legalidad y oportunidad de los ingresos percibidos por la Administración Municipal durante el mes de febrero de 2017.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota de fecha 5 de noviembre de 2018, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó lo siguiente:

“Teniendo como base que el trabajo de los auditores no fue de ninguna manera entorpecido, pues al haber proporcionado de manera digital el reporte de recibos (que queda archivado en el sistema) donde detalla exactamente lo mismo que el recibo físico. Es decir que contiene número de recibo, fecha de emisión, descripción del pago, nombre del contribuyente, dirección del contribuyente, concepto del pago, códigos utilizados en el cobro detallando el monto correspondiente a cada código y el total del recibo emitido.”

“Además se proporcionaron las remesas en original, las conciliaciones bancarias en original, los reportes de ingresos diario y mensual; documentos que permitieron realizar las actividades y confrontar datos, como si se hubieran tenido los recibos de manera física.”

“Reconozco todos los argumentos legales planteados en la observación, sin embargo, solicito que se tome en cuenta, la disposición que siempre he mostrado de mejorar cada día mi trabajo a partir de las observaciones planteadas en el proceso de auditoría. Y tomando en cuenta que es la primera vez que se me extravía algún documento, y que inmediatamente implementé un cuadro de control de salida y entrada de documentos; y sabiendo que el proceso de auditoría se enfoca a evaluar y recomendar las mejoras necesarias solicito que sean consideradas las explicaciones y sea desvanecida dicha observación.”

“Adjunto cuadro actual de control y 15 páginas como ejemplo de los recibos en digital”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vistos y analizado los comentarios y evidencia presentada por la Contadora Municipal, la observación se mantiene, no obstante, es de reconocer la diligencia y el apoyo que brindó al Equipo de Auditoría, y la disposición de la implementación de la medida correctiva resultante de la observación producto de la auditoría, sin embargo, la falta de entrega de los recibos de ingresos formula I ISAM en físico del mes de febrero del año 2017, limitaron realizar cruce de información entre la remesa y la sumatoria con dichos recibos.

Es de señalar que, el cuadro de control diseñado e implementado, demuestra la acción de mejora para fortalecer el sistema de control interno de la información que genera, recibe y resguarda en la bodega bajo su cargo, sin embargo, por tratarse de hechos consumados, la observación se mantiene.

15. FONDOS COLECTADOS PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS DEL MUNICIPIO POR EL MONTO DE \$36,144.94, NO UTILIZADOS PARA LOS FINES ESPECÍFICOS.

Comprobamos que, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, en la Tesorería Municipal se percibió la cantidad de \$36,144.94, correspondiente al 5% del Impuesto de fiestas, el cual fue aplicado a los pagos que hicieron los contribuyentes en concepto de tasas y derechos, para la celebración de las Fiestas Patronales, Cívicas y Nacionales del Municipio, no obstante, dichos fondos, no fueron utilizados para la celebración de las mismas, sino, para gastos de funcionamiento.

La Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales de Ciudad Arce, en su Art. 10 establece lo siguiente; “Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal proveniente de Tasas o derechos de esta oficina, incluidos en la presente ordenanza, pagarán simultáneamente el gravamen adicional del 5% para la celebración de las Fiestas Patronales, Cívicas y Nacionales; exceptuando aquellos tributos que fueran cobrados mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.”



La Ley de Impuestos Municipales de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en su Capítulo IV De la Mora, Pago en Exceso y Otras Regulaciones para el Cobro de los Impuestos, Art. 27, establece que: "Por los Impuestos pagados a la Municipalidad de Ciudad Arce, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio.

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal Establece que: "Son obligaciones del Consejo: ... 4 Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Código Municipal en su Art. 51.- literal f) establece lo siguiente: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar la utilización de los fondos del 5% del impuesto de fiestas, para gastos de funcionamiento.

En consecuencia, la Municipalidad utilizó la cantidad de \$36,144.94 del FODES 75% para cubrir las celebraciones de fiestas cívicas y patronales del Municipio, monto que debió invertir en proyectos y programas sociales en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal del período sujeto de examen, manifestó lo siguiente:

"...No comparto lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal a excepción del octavo regidor y mi persona, ya que en ningún momento su servidor giro ninguna instrucción para que los fondos colectados para la celebración de las fiestas patronales fuesen utilizados para gastos de funcionamiento, lo cual es hasta en esta fecha que me doy cuenta de tal error por parte de Tesorería y con el Visto Bueno del Síndico Municipal el cual contestó dicho funcionario según los comentarios transcritos por los auditores, aceptando dicho funcionario que él había autorizado dicho traslado de fondos, pudiéndose entender que existió violación a lo establecido en el Art. 51, del Código Municipal, que dice:

"a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo..."

"b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo."

"d) **Examinar y fiscalizar las cuentas municipales**, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

“f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;”

“Así mismo, el Art. 57 del mismo Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, **por acción u omisión** en la aplicación de la Ley o por violación de la misma...”

“Por lo que no se me puede responsabilizar con la acción u omisión de dichos funcionarios, por lo que de la manera más atenta solicito ser suprimido de dicha responsabilidad...”

Mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal del período sujeto de examen, manifestaron lo siguiente:

“...Debido a la misma situación financiera de la municipalidad, dichos fondos no se utilizaron para el fin específico que establece la Ley destinándolos a gastos de funcionamiento y gastos corrientes como es el caso de los salarios, además en la fecha en que se utilizarían no se contaba con todo este monto, pero a partir de este año si se han separado los ingresos y ya se apertura la cuenta para el traslado de dicho fondo solventando la situación planteada en esta observación. Se solicita se tenga en cuenta dichas respuestas y sean desvanecidas dichas observaciones...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios presentados por los señores: Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal del período auditado, la observación se mantiene por lo siguiente:

- a) El Alcalde, manifiesta que en ningún momento giró instrucciones para que los fondos colectados para la celebración de las fiestas patronales fuesen utilizados para gastos de funcionamiento, sin embargo, el Art. 47 del Código Municipal establece que “El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales, seguidamente, el Art. 86 establece: “... Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, ... contendrán “El Visto Bueno” del Síndico Municipal y el “Dese del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso...”, Por tanto, no se exime de dicha responsabilidad.
- b) Los señores Regidores Propietarios del Concejo Municipal del período auditado, aceptan que, por la situación financiera de la Municipalidad, los fondos fueron utilizados para cubrir gastos de funcionamiento y corrientes, y no, para la celebración de las Fiestas Patronales, Cívicas y Nacionales del Municipio, además



manifiestan que, a partir de éste año (2018), han separado los ingresos y la apertura de la cuenta para el traslado de dicho fondo.

Los Regidores solo hacen referencia a que ya abrieron la cuenta para separar los ingresos, dichas acciones fueron verificadas en los anexos del hallazgo No. 1 Recomendación No. 2 del Borrador de Informe leído el día 5 de noviembre de 2018, los documentos que demuestran las gestiones realizadas de apertura de cuenta corriente para separar los ingresos provenientes del Impuesto de fiestas, aplicado a los pagos que hacen los contribuyentes en concepto de tasas y derechos, para la celebración de las Fiestas Patronales, son:

- Certificación de Acuerdo No. del Acta No.12, del 25 de julio de 2018, mediante el cual se autoriza a la Tesorera Municipal para que proceda a efectuar apertura de cuenta corriente en el Banco Agrícola por la suma de \$13,010.31, del fondo municipal, dicha cuenta denominada: Fiestas Patronales.
- Nota de fecha 07 de agosto de 2018, suscrita por el Síndico y Tesorera Municipal, dirigida a los señores del Banco Agrícola, para que realice el traslado por la cantidad de \$13,010.31 a la cuenta No. [REDACTED] TESORERÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE FIESTAS PATRONALES.
- Estado de cuenta emitido por Banco Agrícola, Agencia Ciudad Arce, del 01 de noviembre de 2018, haciendo alusión al "CLIENTE: [REDACTED] TESORERÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE FIESTAS PATRONALES", además detalla las remesas efectuadas el 15 y 19 de octubre de 2018.
- Consolidado de Ingresos por cuenta emitido el 26 de julio de 2018, con fecha de corte al: lunes 1 de enero 2018 al sábado 30 de junio de 2018, Cuenta contable "85801014" Cuenta de Ingreso "12114 Fiestas" por un monto de \$13,010.31.

Es de mencionar que, la actual administración ha realizado acciones para superar la deficiencia, sin embargo, se encuentran fuera del alcance de nuestro examen.

16. MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDIERON FIANZA EN EL PERÍODO SUJETO DE EXAMEN.

Comprobamos que el Concejo Municipal dio posesión de cargos de manejadores de fondos y valores al personal posteriormente detallado, sin haber contratado las fianzas respectivas, así:

No.	Nombres	Cargo desempeñado
1	[REDACTED]	Alcalde Municipal
2	[REDACTED]	Síndico Municipal
3	[REDACTED]	Encargado del Estadio Municipal
4	[REDACTED]	Colector de las Instalaciones de Fútbol Sala
5	[REDACTED]	Colectora Municipal
6	[REDACTED]	Administradora del Mercado Municipal
7	[REDACTED]	Tesorero Municipal

No.	Nombres	Cargo desempeñado
8		Tesorera Municipal
9		Encargada de Fondo Circulante
10		Colector del Mercado
11		Encargada de Bodega

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Título VI DEBERES, ATRIBUCIONES Y SANCIONES, en su Capítulo I DEBERES Y ATRIBUCIONES, Obligación de rendir fianza, Art. 104, establece lo siguiente: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El Código Municipal, Título VI De la Hacienda Pública Municipal, Capítulo III De la Recaudación, Custodia, y Erogación de Fondos, artículo 97, establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Arce, Capítulo III Normas Relativas a las Actividades de Control, en su apartado: Definición de Políticas y procedimientos sobre Garantías o Caucciones, Art. 34, establece que: "El Concejo Municipal, no dará posesión del cargo, a los manejadores de fondos y valores que no rindan fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

Se definen como tipos de fianzas válidas, para esta Municipalidad, las siguientes:

- Depósito de dinero en efectivo a favor de la Municipalidad.
- Fianza Hipotecaria.
- Fianza de Fidelidad.
- Fianza Bancaria.
- Fiador solidario, para que sea aceptable; el documento deberá estar debidamente autenticado ante notario y renovarse cada año.

"Dependiendo del tipo de fianza, así se hará el proceso de renovación del documento que ampare dicha garantía. Para el caso de las garantías con fiador solidario y las que se cubran mediante pólizas de seguro de fidelidad, deberán obligatoriamente renovarse cada año."

"Y para los otros casos, se definirán en el Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos."

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal, al dar posesión de cargos de manejadores de fondos y valores, sin haber contratado las fianzas respectivas.



En consecuencia, la Administración Municipal corrió el riesgo de haber un mal uso de los fondos y valores, sin poder hacer efectivos los reclamos ante cualquier siniestro o hurto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITADOS

Por medio de nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal del período sujeto de examen, manifestó lo siguiente:

“...Con todo respeto manifestar que en ningún momento se me solicitó por parte de los señores auditores, la fianza solidaria autenticada por un notario para el año 2017, aclarando que dicho documento lo tengo en original en mi poder, ya que año con año realizaba los cambios respectivos los cuales eran custodiados en Tesorería Municipal; es de aclarar que si existía copia de dichas fianzas para los años que fungí como Alcalde Municipal los cuales se encontraban en custodia en la municipalidad...”

Mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrita por el Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal del período sujeto de examen, manifestaron lo siguiente:

“...Al respecto de esta observación encontramos que las persona que aparecen en los listados, han presentado Fianzas con fiador solidario, y se encuentran debidamente autenticadas por notario y vigentes para el año 2017, fecha de dicho examen, por lo cual solicitamos se desvanezca dicha observación y anexamos copias certificadas de las fianzas de cada uno de las personas mencionadas en dicha lista...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado los argumentos brindados por el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Concejo Municipal del período auditado, la deficiencia no se supera, por lo siguiente:

- a) El Alcalde manifiesta que, en ningún momento se le solicitó dicha fianza, argumentos que no compartimos como Equipo de Auditoría, ya que, los Concejos Municipales del período 2015- 2018, debieron entregar el 1 de mayo de 2018, mediante Acta las Fianzas solidarias a la Administración Municipal entrante, para su resguardo; es por eso, que no se dirigió el requerimiento a su persona. Seguidamente, comenta que la información se encuentra en su poder, sin embargo, no fue adjuntada a su nota de respuesta, para verificar su existencia y cumplimiento legal que permitieran superar, modificar o reorientar la observación.
- c) Los señores: Síndico Municipal y Regidores Propietarios, manifiestan que, las personas observadas presentaron Fianza con Fiador solidario autenticadas por notario y vigentes para el año 2017 y que fueron adjuntas a su nota de respuesta. Al respecto, hacemos las aclaraciones siguientes:
 - Las copias certificadas no fueron anexas a nota de fecha 12 de noviembre de 2018, tal como lo mencionan.

- Retomando los anexos sobre las Fianzas de Fiador Solidario presentados antes de lectura de Borrador de Informe, dichas Fianzas no se encuentran autenticadas por notario, lo que la Administración Municipal realizó con dichos documentos, es una legalización de firmas de las personas que suscriben dichos documentos.

VI. Conclusión del Examen

Con base a los resultados obtenidos en la ejecución del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Arce, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, concluimos que los gastos efectuados en concepto de Proyectos y Programas, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros y Otros, como también, Ingresos Tributarios y por Venta de Bienes y Servicios percibidos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, cumplieron con los requisitos exigidos por las Leyes, Reglamentos y normativa técnica utilizada, además de contar con la documentación suficiente y adecuada que permitieron identificar la naturaleza y finalidad de las operaciones realizadas, a excepción de los hallazgos contenidos en éste informe.

VII. Recomendaciones

1. Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce para que, distribuyan equitativamente la asignación presupuestaria de los egresos del Fondo Municipal y FODES 25%, para evitar autorizaciones de gastos que excedan del 50% del FODES 25% correspondientes a gastos de funcionamiento, tales como: Pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.
2. Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, que cuando se realicen indemnizaciones de personal, independientemente de la causa que la origina, que el Gerente General y Encargado de Recursos Humanos, documente los expedientes conteniendo al menos: Renuncia debidamente firmada por los empleados; copia del Documento Único de Identidad, Constancia en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y por los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia laboral; Notificación del Concejo Municipal a los renunciantes; Aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia y Hoja de cálculo del tiempo de servicio laborado.
3. Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, para que, a través del Síndico Municipal, realice las gestiones correspondientes, para que los nueve inmuebles propiedad de la Municipalidad, sean inscritos en el Registro de la Propiedad e Hipoteca del Centro Nacional de Registros (CNR).
4. Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, gire instrucciones a la Contadora Municipal, Encargado de Vales de Combustible y Gerente General y



Encargado de Recursos Humanos, para que, implementen en las Unidades a sus cargos, los mecanismos de control que garanticen las condiciones de seguridad de la información y el acceso del personal autorizado, para evitar la pérdida de documentos originales que respaldan los hechos económicos realizados por la Administración Municipal.

VIII. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Para el período sujeto de examen, la Administración Municipal no contrató los Servicios Profesionales de Auditoría Interna, ni Firma Privada de Auditoría.

IX. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Efectuamos seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, conteniendo seis recomendaciones las que fueron objeto de seguimiento, de las cuales cinco fueron cumplidas, a excepción de la Recomendación No. 3, que dice: **“Recomendarnos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, que todos los fondos que se generen producto de la celebración de las festividades patronales del municipio, llámense Bailes, Eventos de Belleza, Jaripeos, entre otros, en los cuales las personas pagan para tener derecho a entrar sean ingresados a la Tesorería Municipal y reportados a la Unidad Contable para que se proceda al respectivo registro contable.”** no fue objeto de seguimiento, ya que, la celebración de las fiestas patronales fueron posterior a la fecha de emisión del Informe de Examen Especial del año 2016 y la fecha en la que se ejecutó la Auditoría de Examen Especial del período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por tanto, será verificada en futuras auditorías.

X. Párrafo aclaratorio

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Ciudad Arce y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de diciembre de 2018

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos



“ Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

